Arquetipos

REVISTA DEL SISTEMA CETYS UNIVERSIDAD

Número 42 • Enero-Abril de 2017 • Quinta Época

Centenario de la Constitución Política de 1917

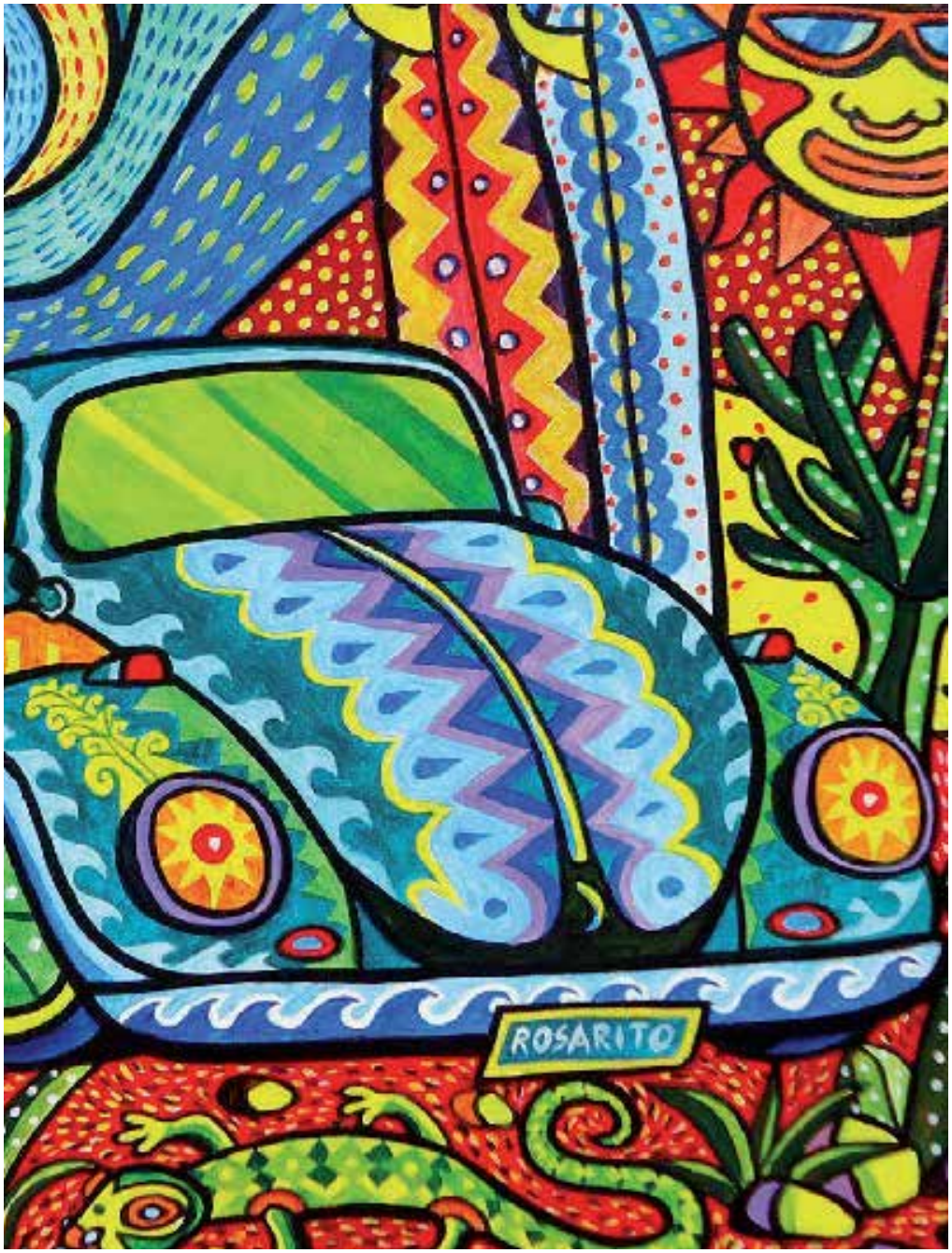

Jaime Carbó o la pintura moderna mexicana

Cine y ciencia ficción

Narrativa y crítica literaria

Nuevo programa

DOCTORADO EN Educación

Transformando la realidad educativa.

El programa busca **formar especialistas** en el **campo de la educación** que sean capaces de: diseñar, desarrollar, aplicar y evaluar proyectos de investigación y de gestión en el campo educativo, **generando conocimiento aplicable** en los ámbitos sociales, educativos, culturales, y empresariales, tanto **en la región**, como **en el país y a nivel internacional.**

Concentraciones:

- **Educación y Valores**
- **Gestión Educativa**

CETYS UNIVERSIDAD

Mayores informes: sonia.martinez@cetys.mx | **Tel.** (686) 567-3700 **ext.**1034

CONTENIDO

2 | Ventana editorial

3 | La Constitución Política Mexicana y el control de convencionalidad
José Cristóbal Hernández Tamayo

8 | México, a la vanguardia en el reconocimiento de la asistencia consular como derecho humano
Bianca J. Barceló Sandoval

20 | El derecho fundamental a la protección de datos personales en posesión de particulares
Rodolfo Urbalejo Gallego

32 | La Propiedad Intelectual en la Constitución
Jaime Israel Dávila Gómez

36 | ¿Qué es una constitución fiscal?
Basilio A. Martínez Villa

44 | Dossier: Carbó. Pintura moderna mexicana
Sergio "Huracán" Brown

54 | El cine de ciencia ficción: un mapa para la antropología filosófica
Mauricio Ramos Castro

60 | Con tanto Buda
Javier Fernández Aceves

70 | Oda al héroe colectivo
Néstor Robles

Carbó. *Las Meninas Reloaded*, estudio del clásico de Velázquez, al estilo Pop Tribal.

Arquetipos 42

DIRECTORIO

Dr. Fernando León García
Rector del Sistema Cetys Universidad

Ing. Sergio Rebollar McDonough
Vicerrector de Operación

Dr. Alberto Gárate Rivera
Vicerrector Académico

C.P. Arturo Álvarez Soto
Vicerrector Administrativo

Mtro. Mario A. Dipp Núñez
Director del campus Mexicali

Mtra. Jessica Ibarra Ramonet
Directora de Zona Costa

Dr. Jorge Ortega Acevedo
Coordinador del Programa Editorial

REVISTA ARQUETIPOS

Patricio Bayardo Gómez
Director Fundador

CONSEJO EDITORIAL

• Isaac Azuz Adeath • Miguel Guzmán Pérez • Basilio Martínez Villa • Miguel Ponce Camacho • Raúl Rodríguez González • Jorge Francisco Sánchez López (Jofras) • Guadalupe Sánchez Vélez

Diseño interiores y portada
Inycre Diseño & Editorial
Edición
Néstor de J. Robles Gutiérrez
Pintura de portada
Jaime Carbó
Impresión
Grupo Comersia. Ciudad de México.

Cetys Universidad es una institución educativa auspiciada por el Instituto Educativo del Noroeste A.C. que no persigue fines de lucro. A.R.V.O.E. SEP Núm. 21414 del 7 de noviembre de 1974. A.R.V.O.E. Gob. del Edo. del 10 de octubre de 1983. Acuerdo de Institución de Excelencia, 27 de octubre de 1995. Arquetipos es una revista del Sistema Cetys Universidad. Fundada en 1979 con el nombre original de Entorno. En 1984 fue registrada ante la Dirección General de Derechos de Autor de la sep, como Arquetipo, y a partir de enero de 1998 se actualiza su registro frente a la misma dependencia, ahora bajo el nominativo plural de Arquetipos. Todos los artículos que aparecen publicados en ella son responsabilidad exclusiva de sus autores. Se autoriza la reproducción de los mismos, citando la fuente original. Toda correspondencia con esta publicación deberá ser dirigida a Av. Cetys Universidad núm. 4, Fracc. El Lago, Tijuana, Baja California, C. P. 22210, o al correo electrónico arquetipos@cetys.mx

Ventana editorial

El 5 de febrero de 2017 celebramos el centenario de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* En *Arquetipos* nos unimos a la conmemoración. Basilio A. Martínez coordina una serie de artículos que exploran algunas de las vertientes actuales que quizá no se han discutido lo suficiente y dejan la puerta abierta: la asistencia consular como derecho humano, el derecho a la protección de datos personales y la propiedad intelectual, asimismo,Martínez explora la definición de la constitución fiscal y, por su parte, José Cristóbal Hernández Tamayo escribe sobre el control de convencionalidad en la Constitución.

Jaime Carbó es nuestro artista invitado. El pintor mexicalense comparte su estilo *pop tribal*, acompañado de los comentarios de Sergio Brown, quien define estas series pictóricas como: "códices modulares que comunican la remezcla de la cultura antigua mexicana y la cultura pop-tecnológica-moderna".

La ciencia ficción es el género por antonomasia para criticar la escala social y humana de nuestro entorno. Imaginar nuestro destino siempre tiene tonos catastróficos que recaen en dos panoramas: utopías y distopías. Presentamos dos visiones sobre el tema: Mauricio Ramos Castro analiza cinco filmes clásicos de ciencia ficción para darnos "un mapa para la antropología filosófica"; Néstor Robles escribe sobre *Continuum* (Paraíso Perdido, 2015), una novela de Édgar Adrián Mora sobre Héctor G. Oesterheld, creador de *El Eternauta,* historieta fundamental de las historias de invasión y viajes en el tiempo.

Disfruta, además, la lectura del cuento "Con tanto Buda", de Javier Fernández.

Después de 37 años en la dirección, nuestro querido maestro y fundador de *Arquetipos* se jubila. Para el Consejo Editorial ha sido un honor trabajar bajo su mando y lo saluda en estas páginas dedicadas a él. El Programa Editorial del Cetys Universidad prepara *Mediodía. Estampas del México olvidado,* una reunión de relatos publicados e inéditos de Patricio Bayardo Gómez. Espéralo este verano.

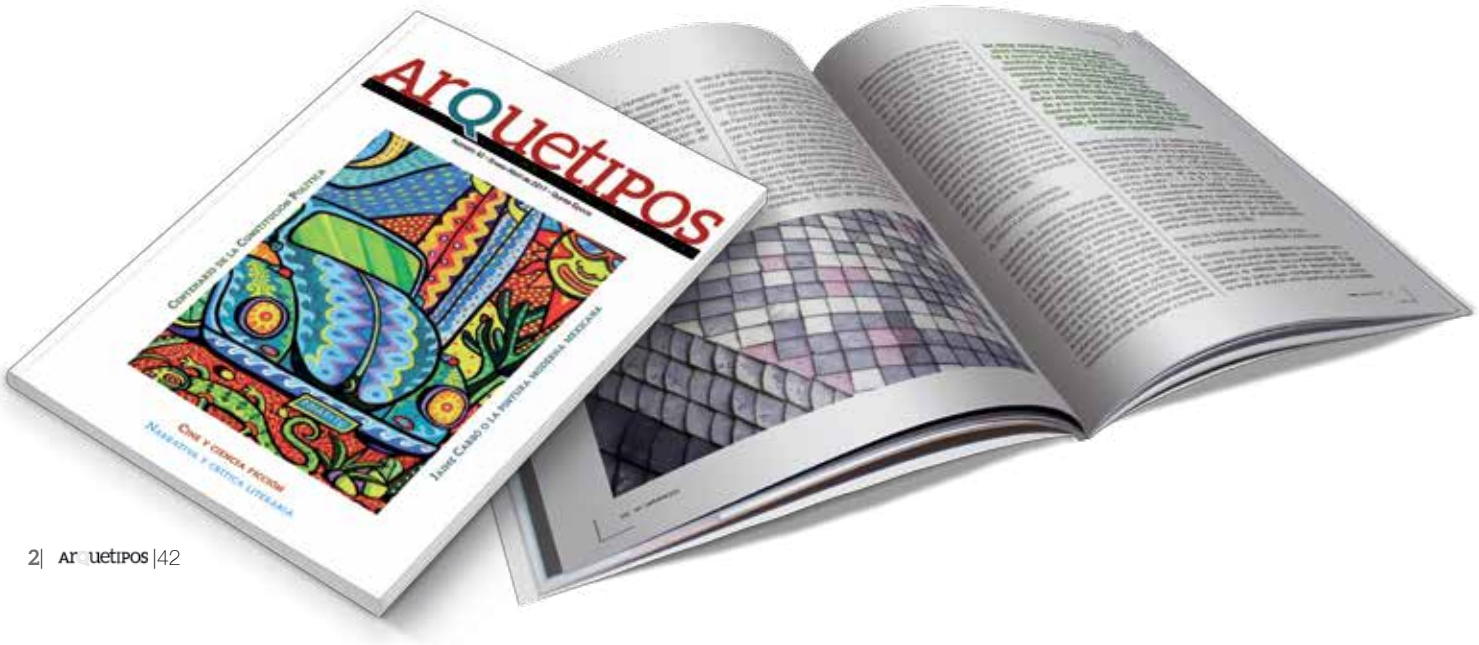

La *Constitución Política Mexicana* y el control de convencionalidad*

José Cristóbal Hernández Tamayo**

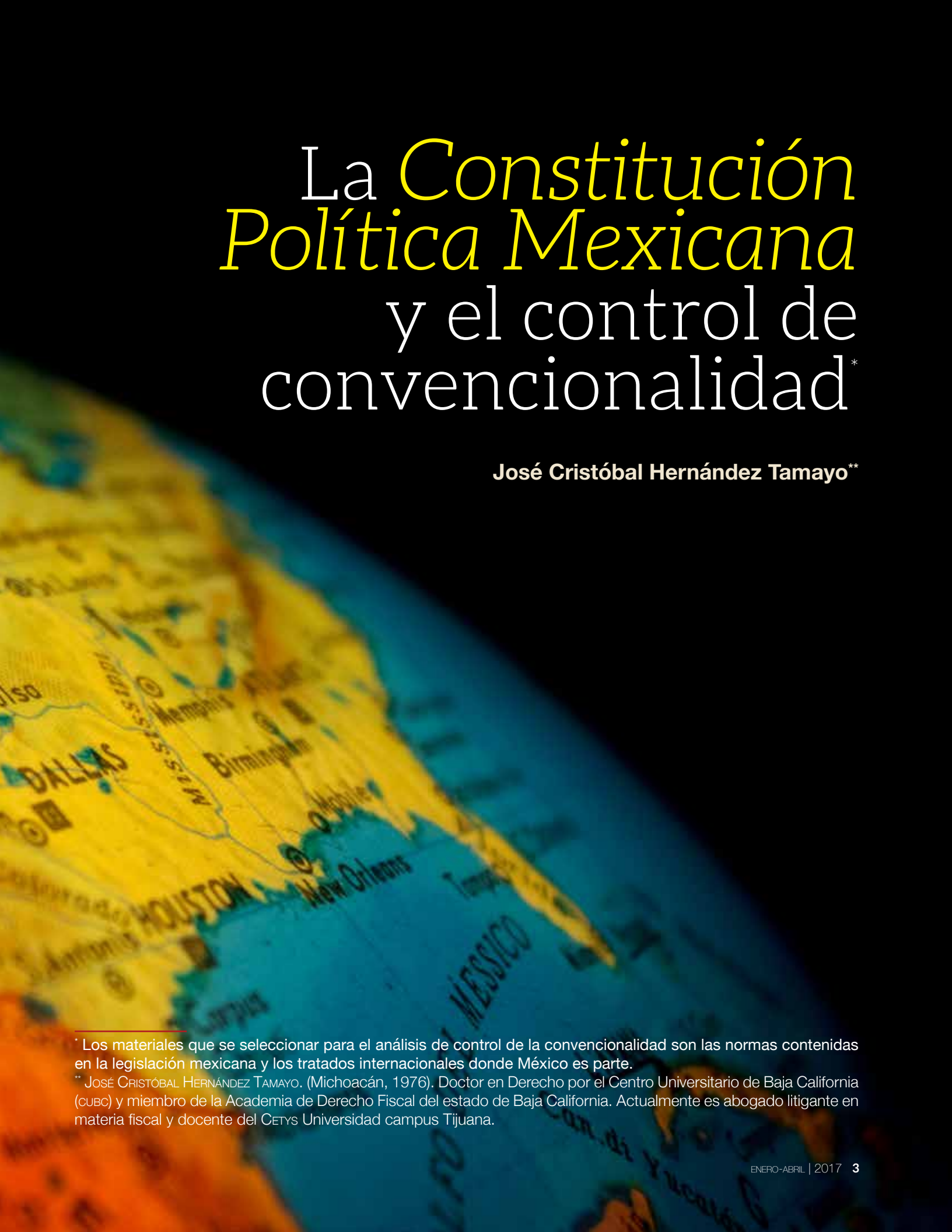

* Los materiales que se seleccionar para el análisis de control de la convencionalidad son las normas contenidas en la legislación mexicana y los tratados internacionales donde México es parte.

** José Cristóbal Hernández Tamayo. (Michoacán, 1976). Doctor en Derecho por el Centro Universitario de Baja California (CUBC) y miembro de la Academia de Derecho Fiscal del estado de Baja California. Actualmente es abogado litigante en materia fiscal y docente del Cetys Universidad campus Tijuana.

Los tratados internacionales han destacado la iniciativa por parte de los Estados para participar del Derecho Internacional Público, ocasionando gradualmente un crecimiento en el rubro diplomático, asistiendo a convenciones donde los países tratan temas relacionados a aspectos económicos, sociales, de educación, de cultura, entre otros. Con ello buscan ser parte de la comunidad internacional, participando de manera directa y activa alineando la legislación de los estados a los estatutos acordes a las regulaciones desde la perspectiva del Derecho Internacional.

Existe un antecedente importante en el tema de tratados internacionales entre México y Chile. No tenían relación alguna hasta 1992, cuando hubo un intercambio comercial, así como cultural y turístico, que comenzó a crecer. La globalización es cada vez más evidente, y la competencia entre marcas es de carácter internacional y no nacional, por lo que los convenios entre países son cada vez más necesarios para facilitar el intercambio y comercio entre éstos. Así la economía fluye de mejor manera, ya que simplifican procesos y reducen costos para las empresas. Algunos de los puntos a destacar de los tratados internacionales son los siguientes:

- Son convenios o acuerdos entre Estados, acerca de cuestiones diplomáticas, políticas económicas, culturales u otras de interés para las partes.
- La facultad de celebrar tratados corresponde al Presidente de la República y ratificar su aprobación al senado (Amador, 2005, p. 55).

Uno de los tratados internacionales es el de libre comercio, que es un acuerdo entre dos o más países cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Por mencionar alguno, el objetivo principal del tratado entre México y Chile es una liberalización total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias de las Partes. Entre los objetivos principales de los tratados internacionales se exponen los siguientes:

1) Estimular la expansión y diversificación del comercio.
2) Promover condiciones para una competencia leal.
3) Aumentar las oportunidades de inversión.
4) Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
5) Crear procedimientos eficaces para la solución de controversias.

El tratado de libre comercio entre México y Chile fue firmado en abril de 1998 y ratificado en 1999. Este acuerdo incluye reglas de inversiones, comercio de servicios, propiedad intelectual y un sistema moderno de solución de controversias que establece los derechos y obligaciones de las partes. Se eliminaron todos los aranceles aduaneros. Se agregaron diferentes reglas, entre algunas, las salvaguardias en caso de que la importación de algún bien llegará a afectar la venta de algún producto nacional.

Por otra parte, es necesario considerar las medidas sanitarias para que cada país revise y acepte lo que crea necesario para proteger la salud de los ciudadanos, implementando medidas de regulación; así, el inversionista conocerá las limitaciones que existen en ambos países a la inversión extranjera (Miranda, 2005, p. 58).

Con los beneficios que garantiza el tratado, los empresarios pueden comenzar a exportar sus productos de manera segura y económica para los interesados, además están protegidos y respaldados por este tratado y todas las reglas aplicables.

Consecuentemente, el análisis del control de la convencionalidad se realiza con base en la falta de certeza jurídica que afecta al particular al limitar su comercio, por lo que es de suma importancia aplicar los tratados internacionales cuando las leyes mexicanas no son suficientes en las regulaciones en el ámbito internacional.

Por lo antes expuesto, es menester identificar los casos en los que aplica el control de convencionalidad y materializarlo llevando a cabo el procedimiento respectivo de acuerdo a la materia legal tratada. Enfatizando la importancia de tener conocimiento de los tratados internacionales en cuanto a su contenido para poder, en un dado caso, aplicar el control de convencionalidad en los supuestos legales que ameriten, siempre y cuando existan los conceptos violatorios de garantías individuales y sociales, que si bien por una parte las leyes mexicanas no son suficientes para salvaguardarlas, existe la necesidad y opción a la vez de invocar lo contenido en los tratados internacionales solicitando justicia y respeto a los derechos fundamentales.

Por mencionar un caso, es aplicable totalmente el control de convencionalidad cuando a un particular se le impongan impuestos bajo el mismo supuesto jurídico fiscal pagando las mismas contribuciones tanto en un

Cuando en un país se regulan este tipo de conflictos en cuanto a la tributación, todos ganan, pues si bien protegen al particular en cuanto a la correcta contribución y pago de impuestos, el mismo gobierno está estimulando la inversión en el país, la creación de empleos y el flujo de efectivo.

país como el otro, hablando específicamente de Chile y México.

Desde una perspectiva general, a lo largo de la historia, México ha celebrado diversos tratados internacionales con respecto a materia económica, cultural, penal, laboral entre otros de interés para los estados participantes.

El fin de estos tratados internacionales, o acuerdos entre naciones, es principalmente proteger o garantizar la seguridad jurídica de los particulares, dado que estos tratados tienen la misma jerarquía que las leyes federales, siempre y cuando el Estado sea parte.

En este tratado, en cuanto a las sociedades mercantiles, se estaría protegiendo a los particulares que forman este tipo de sociedades. Se dice también que, dependiendo de dónde se constituyan las sociedades, se regulará la misma y de este modo se considera que se protege al contribuyente, previendo evitar una doble tributación, o la prohibición que algunos estados tienen en cuanto a que las inversiones de capital sólo se deben hacer en el mismo país en el que se generaron.

Cuando en un país se regulan este tipo de conflictos en cuanto a la tributación, todos ganan, pues si bien protegen al particular en cuanto a la correcta contribución y pago de impuestos, el mismo gobierno está estimulando la inversión en el país, la creación de empleos y el flujo de efectivo.

De acuerdo con lo mencionado, es interesante considerar necesario el que se proyecten reuniones y convenciones para la formulación de este tipo de tratados, su análisis, implementación y divulgación entre los particulares, con la finalidad de alcanzar los mejores beneficios.

Hay ocasiones en las que las leyes, reglamentos, normas e instituciones de un Estado son muy buenas. El problema está en su aplicación y el poco conocimiento que se tiene de las mismas. Para que un particular se encuentre en posibilidad de defenderse, requiere tener conocimientos o una asesoría legal, principalmente certeza en el procedimiento. Por eso es de suma importancia estar bien informados tanto en materia de derecho fiscal y laboral, como en el resto de las áreas (Miranda, 2005, p. 90).

En la actualidad, la información es poder, y entre más conocimientos se tengan en cuanto a las actividades que el particular desarrolla, será consciente de los derechos y obligaciones que por consiguiente se tienen, y será mejor para el contribuyente estar bien informado. Por ejemplo, un ciudadano se encuentra ligado a través de un vínculo jurídico, que puede ser su residencia, a la jurisdicción tributaria de dos países (México y Estados Unidos de América) para cumplir una obligación fiscal que nace de un mismo acto de compra-venta. La doble tributación se traduce en el doble pago de una contribución por la realización de un solo acto, el cual se encuentra gravado dos veces por dos sistemas tributarios distintos.

Estos criterios pueden determinarse por la residencia del contribuyente, haciendo referencia al país o al lugar en donde se encuentre la fuente de sus ingresos. Es así que la tendencia internacional es definitivamente evitar la doble tributación, ya que afecta la economía del contribuyente, pues provoca un doble impacto en sus bolsillos, pero además perjudica las actividades comerciales internacionales.

La vía adecuada para combatirla en el ámbito internacional es a través de la celebración de tratados internacionales entre países que mantengan una relación comercial.

La finalidad es evitar que un contribuyente tenga que pagar dos veces una contribución a dos fiscos distintos en relación con una misma fuente de riqueza. Los tratados que celebre el Estado mexicano con otros países para evitar la doble tributación deben ajustarse a los principios regulados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* para que puedan ser aplicados.

El principal derecho que nace de estos acuerdos internacionales consiste en que el contribuyente que se encuentre en la situación generadora de la obligación fiscal, de acuerdo con los beneficios concedidos por el tratado, pueda acreditar las contribuciones pagadas por la realización de un determinado acto o actividad en un país, en otro donde el mismo acto o actividad sea gravada, y no sufra un doble impacto económico.

Finalmente, si bien existe obligación constitucional de los miembros de una sociedad a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes, también existen instancias en el ámbito nacional e internacional para garantizar la impartición de justicia eficiente para los contribuyentes.

Referencias

Arellano, C. (2010). *Derecho Internacional Privado, Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles*. México: Porrúa.

Arrioja-Vizcaino, A. (2000). *Derecho Fiscal*. México: Themis.

Barrón-Morales, A. (2000). *ISR para personas físicas*. México: Ediciones Fiscales ISEF.

Bejarano, M. (2000). Obligaciones civiles. México: Oxford.

Bettinger, H. (2002). *Estudio práctico sobre los convenios*. México: Ediciones Fiscales ISEF.

Domínguez, J. (2001). *Pagos provisionales del IVA*. México: Ediciones Fiscales ISEF.

Elizondo-Mayerserra, C. (2010). *Con dinero y sin dinero... Nuestro ineficaz, precario e injusto equilibrio fiscal*. México: Debate.

Fernández-Martínez, R. de J. (2000). *Derecho fiscal*. México: McGraw-Hill.

Miranda, C. (2005). *Análisis práctico de los impuestos*. México: Themis.

México, a la vanguardia en el reconocimiento de la asistencia consular como derecho humano

Bianca J. Barceló Sandoval [*]

[*] Bianca J. Barceló Sandoval. Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Corporativo por el Tec de Monterrey. Diplomada en Derechos Humanos por la Universidad de Zaragoza, España. Actualmente Docente de Tiempo Completo en Cetys Universidad. Se ha desempeñado como asesora en el sector privado, así como en la función pública. Titular de las materias: Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Administrativo y de la Seguridad Social en la Licenciatura en Derecho del Cetys Universidad.

Sin duda alguna, aún y cuando muchos ciudadanos todavía lo desconocen, el 10 de junio de 2011 fue un día histórico para el estado mexicano, en virtud de que fue en esa fecha cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* "la más trascendental modificación a la *Constitución Política* mexicana en materia de derechos humanos" (Silva, 2011), destacando el primer párrafo del artículo 1º donde se confiere rango constitucional a los derechos humanos y se establece una cláusula abierta para reconocer como tales no sólo los contenidos en la propia *Constitución*, sino los provenientes de los tratados internacionales en los que México sea parte (Orozco, 2011).

Se debe aclarar que, ya con anterioridad a la reforma constitucional de 2011, se había establecido en el ordenamiento jurídico mexicano la garantía al respecto de los derechos fundamentales establecidos dentro de los tratados internacionales de los que México formaba parte en el artículo 133 constitucional, como bien lo ha señalado Héctor Fix Zamudio (2006), al mencionar que este tipo de cláusula abierta no sería del todo necesaria, pues los tratados internacionales, una vez cumplidos sus requisitos formales y materiales, constituyen derechos humanos nacionales de fuente internacional, lo que implica su obligatoriedad y aplicabilidad en el ámbito doméstico.

Sin embargo, después de la reforma constitucional de 2011, dicha cláusula que contempla de manera explícita nuevos derechos humanos diversos a los contenidos en la Constitución, favorece, desde la perspectiva del derecho interno, el reconocimiento y defensa de los derechos provenientes de fuente internacional, como bien lo ha manifestado Sergio García Ramírez (2008), al decir que "es imprescindible que se abra en la mayor medida, la puerta para el tránsito de la corriente internacional hacia el ámbito nacional, sin debates que impidan o demoren su incorporación". Por lo que es factible sostener, que los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte, adquirieron una dimensión especial después de la reforma constitucional de 2011.

El derecho a la asistencia consular

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, en 1963 se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC), ratificada por México en 1965 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 1968,

Se debe aclarar que, ya con anterioridad a la reforma constitucional de 2011, se había establecido en el ordenamiento jurídico mexicano la garantía al respecto de los derechos fundamentales establecidos dentro de los tratados internacionales de los que México formaba parte en el artículo 133 constitucional.

que establece como una de las funciones primordiales de las delegaciones consulares, la de "proporcionar ayuda a los connacionales que se encuentran en problemas fuera de su país" (Sánchez-Cordero, 2013), destacando lo dispuesto en su artículo 36, párrafo primero, mismo que reconoce el derecho a la notificación, contacto y asistencia consular y que a la letra dice:

> Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:
>
> a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;
>
> b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;
>
> c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales.
>
> Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

De lo anterior se desprende que, en caso de que un extranjero sea detenido o se encuentre bajo cualquier tipo de custodia en un Estado receptor, se deben respetar cabalmente cuatro elementos: i) la obligación que tienen las autoridades policiacas, ministeriales o judiciales de notificarle a la persona detenida el derecho a contar con la protección consular, sin dilación, es decir, de manera inmediata, al momento de la detención. La información de este derecho no puede ser demorada bajo ninguna circunstancia; ii) permitirle al detenido decidir si está de acuerdo o no con recibir dicha asistencia; iii) si el extranjero está de acuerdo, se le debe comunicar de inmediato a la oficina consular que corresponda, que se encuentre más cercana al lugar en donde se realizó la detención. Esta comunicación deberá realizarse a través de todos los medios que estén al alcance de la autoridad respectiva para materializar el ejercicio del referido derecho (Tapia, 2013), y iv) la autoridad deberá garantizar la comunicación, visita y contacto entre el extranjero y su consulado para que éste le pueda brindar una asistencia inmediata y efectiva (Amparo Directo en Revisión 517/2011, 2013, p. 100).

Ahora bien, Fleishman (2003) interpretó y resumió las funciones consulares establecidas en

el artículo quinto de la CVRC en tres acciones básicas:

La primera es de carácter humanitario en virtud de que los funcionarios consulares proporcionan a los detenidos el contacto con el mundo exterior, al comunicar la noticia a los familiares o a las personas de confianza del detenido. Asimismo, se aseguran que a los detenidos se les cubran las necesidades básicas mientras se encuentran privados de su libertad. La segunda función es de protección, ya que la presencia de los funcionarios consulares, por sí misma, coadyuva a disuadir a las autoridades locales de cometer actos en contra de los extranjeros que pueden ser contrarios a su dignidad humana o que pongan en peligro la suerte del proceso penal al que se verá sometido aquél; y la tercera función es la relativa a una asistencia técnico-jurídica, destacando la especial proyección que tiene la exigencia de asistencia consular en el proceso penal, debido a la complejidad técnica de las cuestiones jurídicas que en él se debaten y por la relevancia de los bienes jurídicos que pueden verse afectados, estableciendo que el núcleo fundamental del derecho a la defensa adecuada de un extranjero, no sólo se ubica en la modalidad de la designación de un perito en derecho, sino en la efectividad de la defensa (Amparo en Revisión 517/2011, p. 96 y 97).

Se sabe que una persona extranjera detenida puede enfrentar una multitud de barreras lingüísticas, culturales y conceptuales que puede dificultar su habilidad para entender los derechos que le asisten. La persona extranjera que es detenida en un país que no es el suyo y que es acusada de un delito, está frente a prácticas de hecho y de derecho que le resultan ajenas; es frecuente que desconozca el idioma, que no entienda los procedimientos judiciales ni sus derechos frente a las autoridades locales y que, con motivo de ello, no consiga comprender los alcances de su participación en un juicio, ni las implicaciones y efectos de éste en los bienes jurídicos que le son más valiosos, como la libertad, la propiedad y, a veces, la vida. En consecuencia, la configuración del derecho a la notificación, contacto y asistencia consular, representa el respeto al debido proceso (Tesis: 1a. CLXXX/2016, Décima época).

La importancia del derecho a la notificación, contacto y asistencia consular radica en que se configura, no sólo como un derecho en sí mismo, sino como un derecho instrumental para la defensa de los demás derechos e intereses de los que sean titulares los extranjeros; es decir, la posibilidad de que un extranjero pueda ser oído públicamente, en condiciones de plena igualdad y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial (Amparo en Revisión 517/2011, p. 103 y 104).

En el derecho positivo mexicano, el derecho a la notificación, contacto y asistencia consular se encuentra previsto en el recientemente publicado *Código Nacional de Procedimientos Penales* (2016), en su artículo 151, que a la letra dice:

> en el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias embajadas o consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

Asimismo, la fracción XVIII del artículo 113 de dicho *Código*, menciona como derecho del imputado el que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera y garantiza a las partes en el artículo 11, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la *Constitución*, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

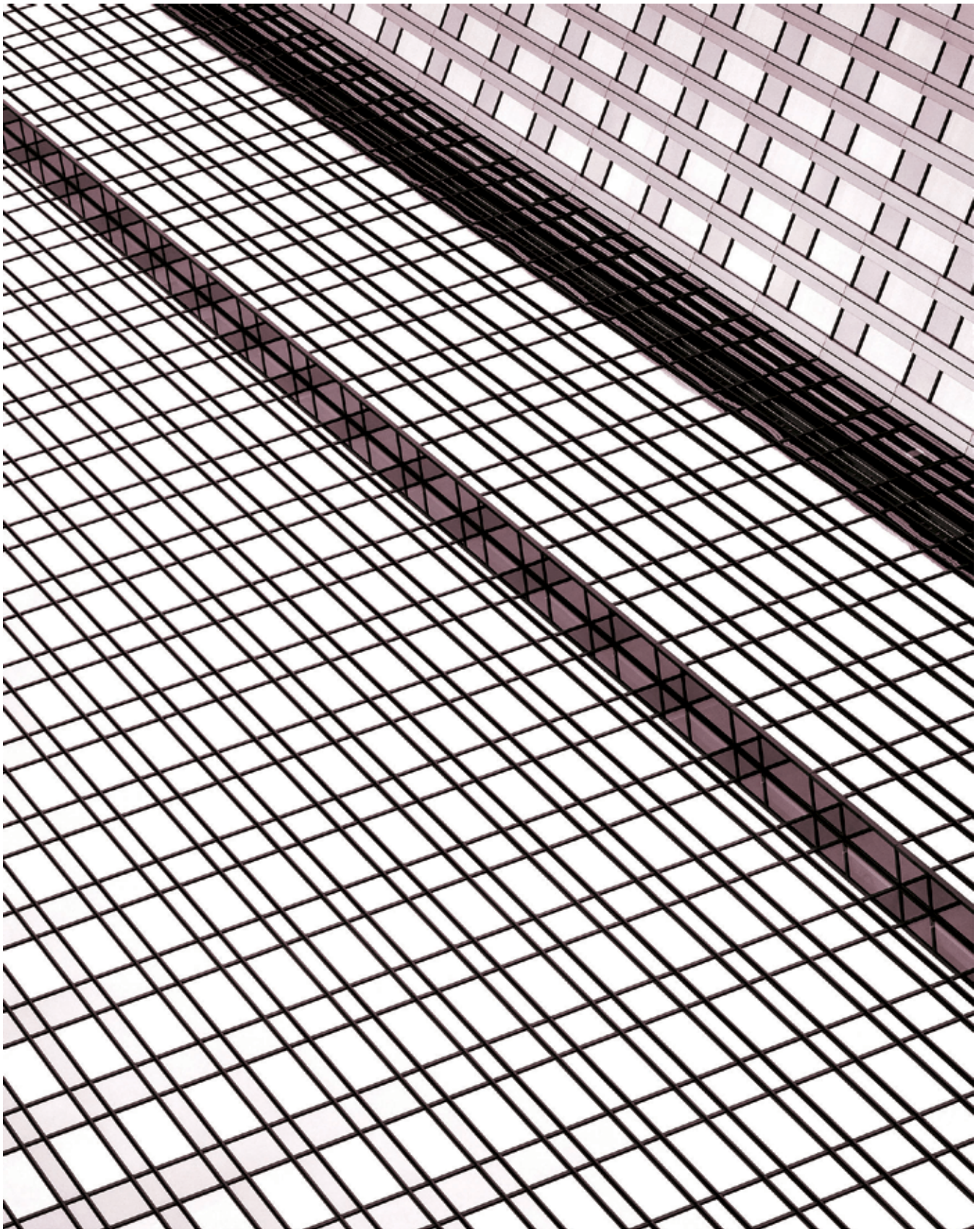

Tapia Olivares (2013) establece que en la práctica son muchos los obstáculos existentes que coartan el cumplimiento efectivo del contacto consular. Las autoridades suelen informar a los consulados sobre la detención de personas extranjeras sin solicitar la autorización previa de la persona, como en el caso del Amparo Directo en Revisión 5121/2014 dentro del cual, la representación consular solicitó al juez que en tanto el detenido no solicitara dicho derecho por propia voluntad, la oficina consular no lo concedería; u omiten informarle al extranjero sobre este derecho y termina por no establecerse el contacto inmediatamente después de la detención, lo que genera que se desahoguen pruebas sin que el detenido haya tenido oportunidad de conocer el derecho que le asiste, teniendo como efectos jurídicos la revocación de la sentencia recurrida y, en algunos casos, se ha ordenado la absoluta e inmediata libertad del quejoso, tal y como sucedió en el multicitado Amparo Directo en Revisión 517/2011 relativo al caso de Florence Cassez.

Se debe tomar en cuenta que la asistencia consular es vital para asegurar una defensa adecuada en situaciones que impliquen una privación de libertad, en donde la violación a los derechos fundamentales de los extranjeros suelen presentarse con mayor intensidad en la detención y en las horas inmediatas a ésta, debido a la falta de conocimiento del sistema jurídico en el que se ven inmersos, deduciendo que para el sistema penal mexicano, el aviso consular todavía se considera como una mera formalidad que si es omitida no tiene mayores consecuencias en el desarrollo del proceso, sin dar importancia al carácter inmediato y obligatorio que debe tener este derecho.

México como punta de lanza en el establecimiento del derecho a la asistencia consular como un derecho humano

La importancia del derecho fundamental a la asistencia consular ha sido reconocida por diversos tribunales internacionales, específicamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Internacional de Justicia, como resultado de dos peticiones del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Se sabe que una persona extranjera detenida puede enfrentar una multitud de barreras lingüísticas, culturales y conceptuales que puede dificultar su habilidad para entender los derechos que le asisten. La persona extranjera que es detenida en un país que no es el suyo y que es acusada de un delito, está frente a prácticas de hecho y de derecho que le resultan ajenas.

En 1997, México decidió solicitar una opinión consultiva de conformidad con el artículo 64 de la Convención Americana, haciendo uso de la competencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a raíz de que las autoridades estadounidenses no le había informado a connacionales mexicanos sobre su derecho a comunicarse con los funcionarios consulares mexicanos, procesos judiciales que habían culminado con sentencias de pena de muerte. En dicha opinión consultiva, denominada como la OC-16/99, emitida el 1 de octubre de 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos —a solicitud de México—, interpretó el espectro del artículo 36 de la CVRC, con la finalidad de clarificar los derechos y obligaciones establecidas por dicha Convención. En esta resolución, la Corte Interamericana no dudó en señalar que el derecho a la asistencia consular, tal como lo dispone en el citado artículo 36, es parte del cuerpo legal del derecho internacional de los derechos humanos contemporáneo, ya

Se debe tomar en cuenta que la asistencia consular es vital para asegurar una defensa adecuada en situaciones que impliquen una privación de libertad, en donde la violación a los derechos fundamentales de los extranjeros suelen presentarse con mayor intensidad en la detención y en las horas inmediatas a ésta, debido a la falta de conocimiento del sistema jurídico en el que se ven inmersos.

que dota a los extranjeros detenidos de derechos individuales que son la contraparte de los deberes correlativos del Estado anfitrión (Opinión Consultiva OC-16/99, párrafo 29).

Asimismo, la Corte Interamericana señaló que resulta indispensable tomar en cuenta las circunstancias de desventaja en las que se encuentra un extranjero, por lo que la notificación del derecho a comunicarse con el representante consular de su país contribuye a mejorar considerablemente sus posibilidades de defensa y a que los actos procesales en los que interviene se realicen con mayor apego a la ley y respeto a la dignidad de las personas. Consecuentemente, la Corte Interamericana concluyó que el derecho individual a la notificación consular debe ser reconocido y considerado en el marco de las garantías mínimas para brindar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo (Opinión Consultiva OC-16/99, párrafo 122).

El juez Sergio García Ramírez (1999), consideró en su voto concurrente que "la Opinión Consultiva recoge la más avanzada doctrina del procedimiento penal y ensancha la protección de los derechos humanos, donde se halla en más grave riesgo la dignidad humana, siendo en este ámbito donde se acredita o se desvanece el Estado democrático de derecho".

En esa misma tesitura, y también a petición de parte del gobierno mexicano, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en la sentencia del 31 de marzo del 2004, en el llamado Caso Avena, en el que Estado Unidos no informó a 52 nacionales mexicanos condenados a muerte de su derecho a notificación, contacto y asistencia consular y no permitieron que por aplicación de su derecho penal interno dichas personas invocasen este derecho. En dicha sentencia, si bien la Corte Internacional de Justicia estableció que la CVRC no tiene por objeto otorgar derechos individuales, los derechos de comunicación y de notificación consular son derechos estatales. También se estableció que la CVRC tiene por objeto reconocer el derecho de los Estados a asistir a sus nacionales a través de los funcionarios consulares, por lo que tiene la función de reconocer el derecho correlativo del nacional del Estado que envía de tener acceso al funcionario consular, del cual se desprenden los derechos de la persona extranjera privada de la libertad de ser informada sobre su derecho a solicitar y lograr que las autoridades competentes del Estado receptor informen a la oficina consular competente sobre su arresto, detención o puesta en prisión preventiva y su derecho a dirigir a la oficina consular competente, cualquier comunicación sin dilación. Por lo que la Corte reconoció mediante dicha sentencia, que el artículo 36 de la CVRC consagra un verdadero derecho fundamental para los individuos detenidos en el extranjero y que los Estados deben propiciar todas las medidas posibles que otorgue su ordenamiento jurídico a fin de reparar a los extranjeros las violaciones a este derecho (Corte Internacional de Justicia, sentencia del 31 de marzo del 2004).

Y, pese a numerosas opiniones contrarias argumentadas por Estados Unidos de América tanto en la OC-16/99 como en Caso Avena, es a partir de la interpretación y reconocimiento hecho por dichos tribunales internacionales —am-

bos, como resultado de la iniciativa mexicana—, que la notificación, contacto y asistencia consular se consagró como un derecho humano, formando parte del orden interno del derecho mexicano a través del artículo primero constitucional y demás legislación aplicable de derecho positivo vigente.

Destaca García Ramírez (1999) que

> el relativamente nuevo derecho del inculpado extranjero a ser informado sobre el derecho que le asiste a recurrir a la protección consular, no es una creación de la Corte Interamericana, si no que, simplemente el Tribunal recogió el derecho establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y lo incorporó en la formación dinámica del concepto de debido proceso legal en nuestro tiempo.

Y es en relación con este "nuevo derecho" a la asistencia consular que Estados Unidos de América argumentó como punto contrario en la OC-16/99 que ni la CVRC, ni los instrumentos internacionales de derechos humanos, creaban el derecho de asistencia consular, negando la existencia de evidencia alguna que apoyara la pretensión de que la notificación consular fuera un derecho individual intrínseco al individuo o un requisito necesario y universal para el respeto de los derechos humanos, estableciendo que dicha Convención no era un tratado de derechos humanos, ni un tratado concerniente a la protección de éstos, sino que sólo era un tratado multilateral de intercambio recíproco de derechos de Estados contratantes, mismo que regulaba relaciones entre Estados y no entre Estados e individuos. Frente a dichos argumentos, la Corte concluyó que no obstante no era el objeto principal original de la

CVRC la protección de derechos humanos, dicha Convención reconoce al detenido extranjero derechos individuales a los que corresponden los deberes correlativos a cargo del Estado receptor, concebido como un derecho del detenido en las más recientes manifestaciones del derecho penal internacional y concerniendo a la protección de los derechos humanos, con independencia de cuál sea su objetivo principal.

El derecho a la asistencia consular como resultado de la evolución de los derechos humanos

Se debe entender que los derechos humanos son evolutivos, tal y como se destacó en la contradicción de tesis 21/2011, el contenido de un derecho humano reconocido en tratados internacionales de los que México es parte no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se extiende a la interpretación que se ha hecho del mismo por parte de los órganos autorizados para interpretar, de manera evolutiva, cada cuerpo normativo.

En los párrafos 56 y 57 del Amparo Directo en Revisión 496/2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, el contenido de dichos derechos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos. El caso del derecho humano a la

asistencia consular es un ejemplo claro de cómo a nivel interno e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través —por un lado— de tratados, constituciones y leyes, así como —por otro— por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales, creando un parámetro de regularidad constitucional sobre dicho derecho. Se añade que el proceso penal no ha permanecido estático a lo largo del tiempo, a él se han sumado nuevos derechos y garantías de conformidad a la larga marcha de la ley, la jurisprudencia nacional e internacional y la doctrina. El derecho a la defensa en el proceso se ha visto enriquecido por el derecho a disponer de abogado desde el primer momento de la detención, así como el derecho a conocer los motivos del procedimiento se ha ampliado con el derecho a disponer de traductor cuando no se conoce el idioma, estos son apenas unos cuantos ejemplos del avance de las normas y las prácticas del procedimiento (García, 1999).

Efectos jurídicos de la vulneración del derecho a la asistencia consular

Actualmente, las autoridades mexicanas están reconociendo paulatinamente el carácter de derecho humano y por ende obligatorio, de la asistencia consular, misma que posee implicaciones concretas relacionadas con la igualdad procesal y la defensa adecuada. La violación de dicho derecho trae consigo las consecuencias que necesariamente produce una conducta ilícita de esas características: nulidad y responsabilidad. Esto no significa impunidad, porque es posible disponer la reposición del procedimiento a fin de que se desarrolle de manera regular. La Primera Sala de la SCJN ha señalado en el párrafo 82 del Amparo Directo en Revisión 6418/2015, que la vulneración al derecho en comento constituye una violación no sólo al derecho fundamental de asistencia consular, sino también a los diversos

Se debe entender que los derechos humanos son evolutivos, tal y como se destacó en la contradicción de tesis 21/2011, el contenido de un derecho humano reconocido en tratados internacionales de los que México es parte no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se extiende a la interpretación que se ha hecho del mismo por parte de los órganos autorizados para interpretar, de manera evolutiva, cada cuerpo normativo.

derechos fundamentales a la defensa adecuada, al debido proceso y al acceso real y efectivo de la justicia en perjuicio de la persona extranjera detenida, los cuales, se encuentran reconocidos en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como al artículo 36 de la CVRC en relación con los artículos 1.1, 7.4, 8.1 y 8.2 inciso e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no existiendo un remedio procesal único ante la violación de dicho derecho fundamental, el mismo debe de determinarse de manera casuística, analizando el impacto que la violación acreditada hubiera tenido en el procedimiento penal en concreto (Párrafo 83).

Principio de igualdad estrechamente ligado al derecho humano de la asistencia consular

En conclusión, uno de los derechos determinantes que forma parte del debido proceso, es la igualdad procesal entre los contendientes. Este derecho es definido como la expectativa que tienen las partes que contienden en un juicio, de tener al alcance una oportunidad razonable

de presentar su caso en condiciones que no las coloque en desventaja frente a su oponente, para que puedan hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva. El principio normativo de la igualdad está estrechamente vinculado con el derecho humano a no sufrir discriminación. Para hacer efectivos ambos derechos, los tribunales deben considerar las diferencias de hecho o reales de cada una de las partes para evitar que ninguna sea colocada en una situación de vulnerabilidad con motivo de esas diferencias. Las acciones que deben ser adoptadas por los tribunales deberán prevenir y, en su caso, eliminar las condiciones de vulnerabilidad de los contendientes, que constituyen auténticas desventajas que impiden que accedan a la justicia integral en condiciones de igualdad como base de un juicio justo. La condición de extranjería podría generar un estado de desventaja real de la persona frente a los nacionales y autoridades de un país que no es el de su origen, cuando forma parte de un juicio con motivo de una acusación penal. Por esa razón, se precisa la existencia del derecho humano de los extranjeros a la notificación, contacto y asistencia consular a que se refiere el artículo 36, primer párrafo, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En consecuencia, la configuración del derecho a la notificación, contacto y asistencia consular, representa el respeto al debido proceso (Tesis: 1a. CLXXX/2016), garantía indispensable para arribar a una sentencia justa que acredite la justicia de una sociedad democrática.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969, ratificada por México en 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 07 de mayo de 1981.

Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, 1963, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos en 1965, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de septiembre de 1968.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de junio de 2016.

Corte IDH. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del

debido proceso. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1º de octubre de 1999. Serie A. No. 16.

Corte Internacional de Justicia, Caso referente a Avena y a otros nacionales mexicanos (México v. Estados Unidos de América), sentencia del 31 de marzo de 2004.

Amparo Directo en Revisión 517/2011, resuelto en sesión de 23 de enero de 2013.

Amparo Directo en Revisión 496/2014, resuelto en sesión del 08 de octubre del 2014.

Amparo Directo en Revisión 5121/2014, resuelto en sesión el 03 de junio de 2015.

Amparo Directo en Revisión 6418/2015, resuelto en sesión del 25 de septiembre del 2015.

Contradicción de tesis 21/2011, resuelta en sesión del 09 de septiembre de 2013.

Tesis: 1a. CLXXX/2016 (10a.) cuyo rubro es: "Asistencia consular a personas extranjeras. es un derecho fundamental garantizado bajo los derechos de igualdad ante la ley y a no sufrir discriminación".

Fleishman, M. (2003). Reciprocity unmasked: the role of the Mexican government in defense of its foreign nationals in United States death penalty cases. *Arizona Journal of International and Comparative Law, 20(2), 359-407.*

Martínez, O. y Zaldivar, D. (2015): La protección consular como derecho humano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, mayo. Recuperado de http://www.eumed.net/rev/caribe/2015/05/proteccion-consular.html

Orozco, J. J. (2011). Los derechos humanos y el nuevo artículo 1° constitucional. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 5(28), 85-98.

Sánchez-Cordero, O. (2013). *Los derechos fundamentales del inculpado. Caso Florence Cassez*. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Lists/MinistraOlgaCV/Attachments/606/CASO-FLORENCE-CASSEZ.pdf

Silva, J. N. (2012). El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, año XVIII, 151-172. Recuperado de http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr10.pdf

Tapia, L. (2013). *Notificación, contacto y asistencia consular*. Centro Prodh. Recuperado de http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=28308

El derecho fundamental a la protección de datos personales en posesión de particulares

Rodolfo Urbalejo Gallego*

La reflexión sobre los principios que rigen el derecho a la privacidad y la protección de datos personales resulta no sólo de gran actualidad, sino una necesidad en nuestros días para comprender a cabalidad la relación existente entre ambos. Lo anterior en el marco de la influencia e impacto que la revolución tecnológica de las ciencias de la información ha tenido, en el quehacer diario de los seres humanos y, sobre todo, en sus relaciones comerciales; particularmente en la evolución constitucional mexicana.

* Rodolfo Urbalejo Gallego. Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho. Socio Fundador de Consultoría Profesional Urbalejo Pérez S.C. Se ha desempeñado como abogado de banca privada, y litigio privado, así como en áreas de procuración de justicia y seguridad publica en el estado de Baja California. Titular de la materia Derechos Humanos y Garantías Constitucionales en la Licenciatura en Derecho del Cetys Universidad.

Resulta oportuno realizar este análisis por diversas razones.

Sólo menciono dos entre muchas más; primero debido a que, a pesar de grandes campañas de difusión de estos llamados "derechos de tercera generación" emprendidas por el anterior Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) —actualmente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)— aún resultan poco conocidos por gran parte de la población en general, incluidas las empresas de los diversos sectores, toda vez que estamos hablando de derechos de muy reciente arribo a nuestra legislación nacional. A diferencia del continente europeo, donde la protección a los datos personales ha sido reconocida desde la década de los setenta a través de diferentes instrumentos internacionales como lo son, por citar algunos: Convenio 108 del Consejo de Europa, para la protección de las personas en relación con el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal de 28 de enero de 1982; la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de esos datos; la *Ley Orgánica* 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Legislación Española) (IFAI, 2014) entre otros instrumentos legales que han tenido gran influencia en el contenido de nuestra legislación mexicana en materia de Protección de Datos Personales, es decir, en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* (LFPDPPP), su Reglamento y demás disposiciones secundarias.

Antecedente

Nos encontramos a punto de arribar al primer centenario de la *Constitución Política* de nuestro país y que, como veremos a lo largo del presente artículo, las instituciones surgidas de dicho instrumento constitucional han experimentado durante esta centuria una evolución profunda y un avance innegable en la protección personal de estos derechos.

En este breve espacio de reflexión jurídica encontraremos que el Constituyente del 17, reflejó en la *Carta Magna* las luchas que llevaron al estallamiento de la Revolución Mexicana, iniciada en 1910, con el Plan de San Luis Potosí y liderada principalmente por don Francisco I. Madero y otros eminentes mexicanos, sobre todo porque en el marco de la lucha revolucionaria, cuyos postulados esenciales fueron plasmados en dicha *Constitución*, tenemos las luchas sociales por la reivindicación agraria, de tierra y libertad, génesis de nuestro sistema de propiedad consagrada en el artículo 27, el sufragio efectivo y la no reelección; es decir, las garantías constitucionales de participación política previstas en las fracciones I y II del artículo 35, o los derechos sociales, que regulan el trabajo y la previsión social previstos en los apartados A y B, del 123 y otros derechos que rigen nuestro sistema democrático actual. La Revolución Mexicana, si bien es cierto, refrendó garantías de libertad, como el de la libertad de expresión, que ya existía en la constitución de 1857, plasmada en el artículo 6 y la libertad de imprenta prevista en el numeral 7 de nuestra actual carta magna, no contempló el derecho a la privacidad personal, ni el respeto de los datos en poder de los particulares.

La circunstancia del momento histórico les permitió profundizar en el esquema de derechos y libertades que ya hemos estudiado. Los constituyentes de 1917 atendieron los más ingentes derechos, tanto individuales, como colectivos, a que nos hemos referido, acordes con las circunstancias de su tiempo, la lucha por la justicia social y contra la dictadura del régimen porfirista que, con más de tres décadas en el poder, amenazaba con eternizarse, con nuevas caras y apellidos. Es entendible que el momento histórico y social de hace casi cien años les permitía contemplar la necesidad de fortalecer y crear constitucionalmente el marco democrático y las principales luchas libertarias, la libertad de poderse expresar libremente, y de no ser encarcelado y perseguido por ello; de alguna manera, al plasmar estos derechos, tenían que transcurrir décadas para que el desarrollo social, político y económico de nuestro país, permitiera evolucionar y, en un entorno internacional globalizado, descubrir que con el desarrollo de las tecnologías de la información surgían también amenazas a la privacidad, intimidad, libertad, y sobre todo, a la dignidad de la persona humana, reflejada en la capacidad de diversos entes, tanto públicos como privados, que podían tener, y de hecho tienen, acceso a un sinnúmero de información personal que amenaza con la intimidad de la persona y, que era necesario, proteger y preservar, como veremos a continuación.

Concepción básica del derecho a la protección de datos personales

Para entender mejor el marco de derechos y obligaciones de esta materia, podemos válidamente preguntarnos en qué consisten estos derechos, quién es susceptible del ejercicio de los mismos, cómo afecta en la esfera jurídica de las personas físicas o morales y cuáles son las obligaciones y sanciones que se derivan de la materia que nos ocupa; de esta manera tener presente que, con la adición del segundo párrafo del artículo 6 y segundo párrafo del 16, 20, inciso C, fracción V, y la fracción XXIX del artículo 73, todos de nuestra *Constitución*,

el Estado Mexicano dio el primer paso al reconocer el Derecho a la Protección de Datos como un derecho fundamental y autónomo, contribuyendo a mejorar la dignidad humana al garantizar la no injerencia y uso indiscriminado y excesivo de los datos de las personas que circulan a diario por el avance de las tecnologías de la información. Con la aprobación de dichas reformas, se sentaron las bases para la expedición de una ley en la materia que regulara el tratamiento de datos personales en posesión del sector privado, demanda latente desde el año 2000 (Piñar y Ornelas, 2013).

Para responder a la interrogante que hemos planteado en el párrafo precedente, resulta conveniente recordar que el impacto extraordinario al que nos enfrentamos en la presente generación, del siglo XXI, de la llamada sociedad de la información y del conocimiento y, ante el avance de las telecomunicaciones, el desarrollo del internet, que, de ser en el pasado reciente un instrumento tecnológico reservado sólo a unos pocos laboratorios de informática en universidades y agencias gubernamentales del mundo desarrollado, de orden científico y militar en los años setenta del siglo pasado, hoy día, se ha convertido en herramienta de uso generalizado en la mayor parte de los países del orbe; baste indicar para ilustrar este dato que, según información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en mayo de 2014, con motivo de la celebración del Día Mundial del Internet, el cual se celebra cada 17 de mayo, se dio a conocer estadísticamente el siguiente dato correspondiente a México:

> En abril de 2014, se registraron 47.4 millones de personas de seis años o más en el país usuarias de los servicios que ofrece Internet, que representan aproximadamente el 44.4% de esta población, con base en el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2014 (MODUTIH 2014), mostrando una tasa anual de crecimiento de 12.5%, en el periodo del 2006 al 2014 (INEGI, 2015).

Podemos observar que este documento público nos permite conocer el crecimiento acelerado del proceso del uso del internet en los hogares y empresas mexicanas, como parte de sus relaciones comerciales que, en el período del estudio, fue de 12.5 por ciento anual. Siendo que en 2004 había 7.1 millones de usuarios de internet, cifra que se elevó en 2014 a 47.4 millones en México.

El mismo estudio publicado por el INEGI informa que en el año 2012, el promedio de hogares con acceso a internet en los países agrupados en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), era de 75.8 por ciento, mientras en nuestro país a esa fecha era de 34.4 por ciento; sólo a manera de ejemplo tenemos que, en Corea, el porcentaje de hogares con acceso a internet, en ese año era de 97.3 por ciento, Noruega 92.7 por ciento, Reino Unido 86.8 por ciento, Canadá 80.5 por ciento, Estados Unidos 71.7 por ciento, Portugal 61 por ciento y México 34.4 por ciento. A pesar de que nuestro país es el miembro de la OCDE con índice más bajo en usuarios de internet, los mismos datos nos reflejan un crecimiento desproporcional que permiten concluir en que seguirá en incremento la comunicación de datos de toda índole a través de las redes sociales, correos electrónicos y sobre todo, a través del intercambio de datos internacional, teniendo esto un gran impacto en el comercio internacional a través de las relaciones comerciales que se van creando día con día, así como mediante el flujo transfronterizo de datos que ha venido a revolucionar y a agilizar las formas de hacer negocio hoy en día, en los diversos sectores.

Regresando a la interrogante planteada, de qué son y cómo benefician estos derechos y,

ante la abrumadora evidencia de datos, existe un intenso intercambio diaria de información que se realiza de momento a momento en la cotidianidad de las familias, de los círculos de amistad o de estudios y, sobre todo, en lo concerniente a la vida económica nacional y global; ante ello, tenemos un panorama de luces y sombras; es decir, de oportunidades de crecimiento y desarrollo y al mismo tiempo coexisten condiciones que amenazan el derecho de las personas a la intimidad y a la llamada Autodeterminación Informativa. El primero de éstos se define como.

> El derecho de toda persona a ser protegida contra injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, así como ataques ilegales a su honra y reputación (Ramírez y Pallares, 2011).

El propio derecho a la intimidad como derecho humano implica que la información concerniente a la vida privada de las personas y los datos personales deba ser protegida por el Estado; en nuestro caso el artículo 6° fracción II, Constitucional plantea lo anterior, añadiendo: "en los términos y con las excepciones que fijen las leyes".

La gama de datos relacionados con la intimidad personal resulta amplia. Podríamos destacar, sin ser limitativos, que un dato personal se refiere a "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable", como bien lo define la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* (LFPDPPP). Asimismo, la

Ley hace referencia a las siguientes categorías de datos personales, por mencionar algunas: datos de identificación y contacto; datos laborales; datos académicos; datos patrimoniales o financieros; datos biométricos; datos de carácter sensible como lo son ideológicos, creencias religiosas y opiniones políticas; datos de salud; datos sobre afiliación sindical; datos sobre vida sexual y datos de origen étnico o racial. Las categorías de datos antes mencionadas, a su vez, incluyen distintos tipos de datos personales que, con el paso del tiempo, seguramente irán incrementando toda vez que existe diversa información que pudiese considerarse como dato personal, por el hecho de hacer identificable a una persona en particular.

Por otra parte, este derecho a la intimidad, se encuentra plenamente identificado con otro derecho reconocido con nuestra reciente reforma constitucional y el llamado derecho a la Autodeterminación Informativa. Este derecho conocido también como libertad informática, se define como

> el derecho que asiste a toda persona a solicitar, mediante un proceso determinado, la exhibición de la información contenida en registros —públicos o privados— en los cuales estén incluidos datos personales, para tomar conocimiento de su exactitud y, de ser pertinente, requerir la corrección o supresión de los inexactos u obsoletos, con sustento en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, que contempla los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) (Suprema Corte de Justicia de la Federación, 2011).

De lo anterior, podemos inferir que, si bien es cierto, existe una gran cantidad de datos que son susceptibles de ser utilizados, con o sin autorización de sus titulares, también lo es que, en ejercicio de los mencionados derechos para la Protección de Datos Personales, nuestro régimen constitucional permite su defensa, a través del ejercicio de los derechos ARCO, antes mencionados, mediante mecanismos que el propio ordenamiento establece, al crear una novedosa figura llamada el *Hábeas data* que, en forma analógica, se refiere a la "garantía o el instrumento procesal para el ejercicio de la autodeterminación informativa, siendo ésta última, una especie del derecho a la protección de los datos personales" (Cienfuegos y Macías, 2006).

El párrafo segundo del artículo 16 constitucional, adicionado a nuestra *Constitución* por el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de junio de 2009, establece todo un sistema protector de este derecho humano, a la vez que delinea los principios rectores, a saber,

> Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (*DOF*, 2009).

Titular de los Datos Personales y Responsable del tratamiento de los mismos

Con lo anteriormente expuesto, hemos llegado a identificar a la Protección de Datos Personales, como el derecho fundamental, reconocido como garantía constitucional, prevista en el ya citado artículo 16 constitucional segundo párrafo que, al ser consagrada como tal, reviste a los particulares en dos vertientes que resulta oportuno identificar, así como las diversas figuras que convergen en el ejercicio de este derecho. Por razones de espacio, me

permitiré referir únicamente al Titular de los datos personales y al Responsable de los mismos, figuras de gran relevancia para el tema que nos ocupa. El Titular de los datos personales se define "como la persona física a quien corresponden los datos personales"; es decir, aquel individuo que goza de la protección de los mismos, a través del ejercicio de los derechos ARCO a los que ya nos hemos referido con anterioridad; es decir, el particular como sujeto de protección de sus datos personales; por otra parte, se contempla la figura del Responsable del tratamiento de los datos personales, definiéndolo la LFPDPPP como "aquella Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de los datos personales"; es decir, aquel sujeto obligado a responder de la protección de los datos personales, de los cuales resultan ser titulares los particulares personas físicas.

La responsabilidad del tratamiento de los datos personales conlleva una serie de obligaciones contempladas en los diversos ordenamientos que rigen la materia, con la finalidad de brindar una protección adecuada a la información personal que se recaba de las personas físicas, y darle el debido uso a dicha información personal, de conformidad con los términos en que el titular de datos autorizó el tratamiento de su información personal; obligaciones que me permitiré abundar más adelante.

El marco legal emanado del artículo 16, segundo párrafo, de nuestra carta magna y, a la que nos hemos referido, se contempla en la *Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares*, su *Reglamento y normativa secundaria*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación,* el 5 de julio de 2010 y 21 de diciembre del año 2011, respectivamente.

A través de las normas sustentadas en el párrafo precedente, encontramos el fundamento de la Protección de Datos Personales, las cuales van a venir a proteger a los particulares, de la injerencia en el tratamiento no autorizado por los mismos, entendiéndose al "tratamiento, como a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio". Asimismo, esta legislación viene a hacer frente a los abusos en que otros particulares pudieran estar incurriendo, en el manejo de la información almacenada en las bases de datos, ya sea de manera física como de manera electrónica.

Principios que rigen el tratamiento de los datos personales

La LFPDPPP, dispone una serie de principios que rigen el tratamiento de los datos personales, como ya se mencionó en párrafos que anteceden; dichos principios se reflejan en diversas obligaciones que el Responsable de los datos personales debe cumplir durante el ciclo de vida del dato personal al interior de su organización; es decir, desde su obtención, hasta su cancelación. Los principios rectores y deberes de la Protección de Datos Personales, son el principio de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad, responsabilidad, deber de seguridad y confidencialidad.

Las obligaciones del Responsable del tratamiento de los Datos Personales

Ahora bien, ¿qué obligaciones emanan de esta legislación para los Responsables que llevan a cabo el tratamiento de datos personales? Dentro de las principales se encuentran las siguientes:

- Informar a los titulares de datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad;
- Contar con los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento del titular de datos para el tratamiento de los datos personales, salvo las excepciones de ley;

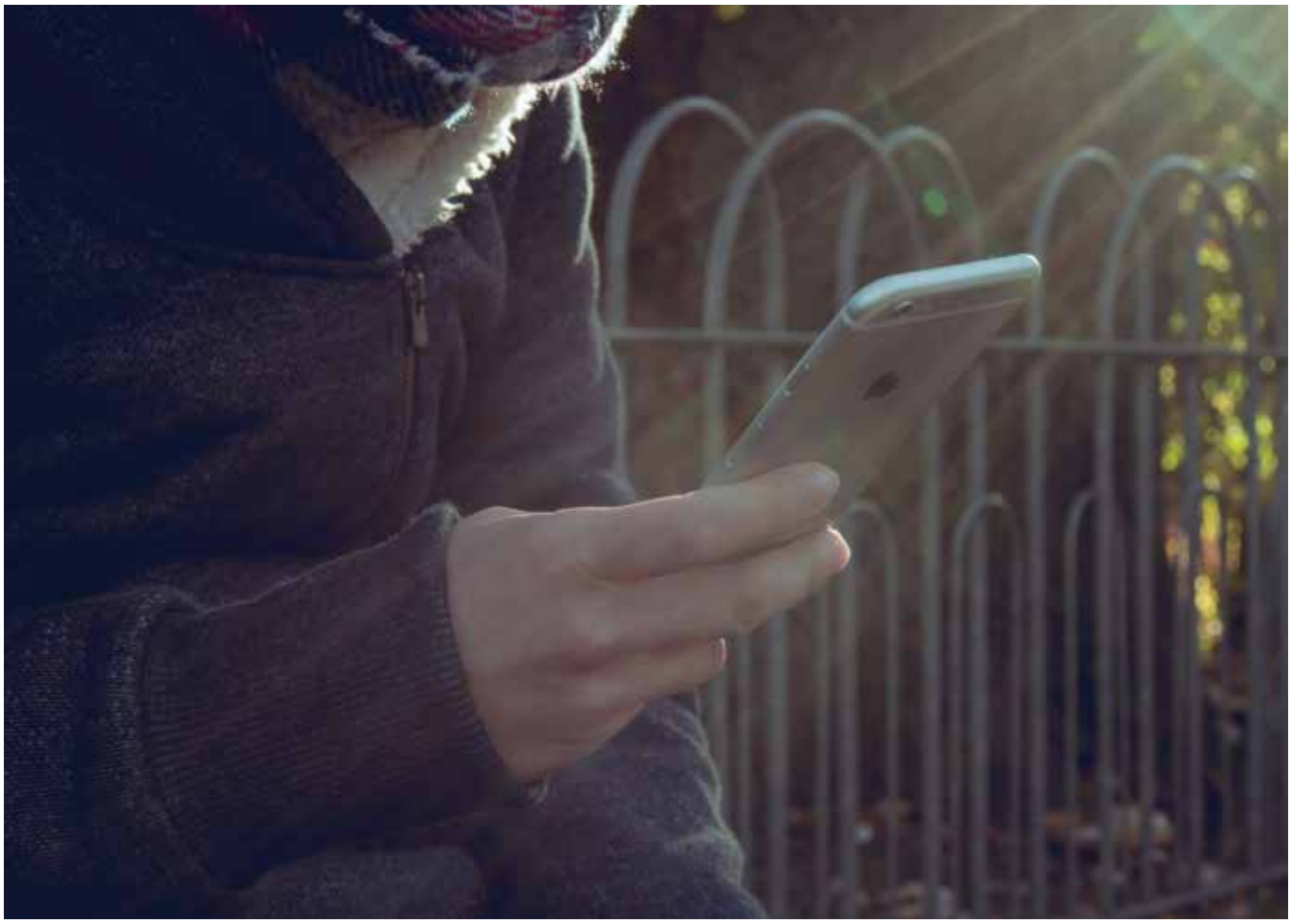

- Implementar medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas, que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- Asignar un departamento de datos personales, que dé tramite a las solicitudes de derechos ARCO y/o Revocación del Consentimiento de los titulares para garantizar el ejercicio de sus derechos, dentro de los plazos establecidos en *Ley*;
- Utilizar la información personal obtenida, específicamente para las finalidades para las cuales fue recabada;
- Regular la relación responsable-encargado, mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, el cual permita acreditar su existencia, alcance y contenido;
- De realizarse transferencias de datos, el Responsable deberá informar a los terceros receptores, el aviso de privacidad bajo el cual, se deberá utilizar la información transferida.

Las sanciones contempladas en la LFPDPPP

Por otra parte, la LFPDPPP establece diversas sanciones de carácter económico para el Responsable de los datos, ante el incumplimiento de alguna obligación establecida en los diferentes ordenamientos de la materia. Dichas sanciones están contempladas en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la mencionada ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Dichas sanciones se derivan en multas que van desde los 100 a 320 000 días de salario mínimo vigente en Ciudad de México, por dato vulnerado y, tratándose de datos personales sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Sin duda, la expedición de esta legislación, además de resultar ser una herramienta efectiva para guiar a los Responsables en la debida protección de los datos personales y a los titulares respecto de sus derechos, es cierto también que el INAI se ha dado a la difícil y exigente tarea de velar por el cumplimiento de las obligaciones antes descritas a cargo de los Responsables, así como de la difusión del ejercicio de estos derechos a través de campañas informativas en distintos foros y, que más que eso, resultan ser una invitación a las organizaciones a que se sumen a este gran reto de la protección de los datos personales y su cabal cumplimiento.

Cabe mencionar que, a partir del año 2011, en que entró en vigor la LFPDPPP, el INAI ha impuesto más de 36 multas por más de 185 millones de pesos, a personas físicas y morales que han incumplido con una o varias obligaciones contempladas en la legislación.

Los criterios a tomar en cuenta por el INAI para fundar y motivar sus resoluciones e imponer una determinada sanción, corresponde básicamente a los siguientes elementos: 1. La naturaleza del dato, 2. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, 3. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción, 4. La capacidad económica del Responsable y, 5. La reincidencia.

Por mencionar algunas organizaciones sancionadas y por tratarse de información pública, tenemos que en el año 2013 se sancionó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., mejor conocida como Telcel, por violaciones a la LFPDPPP, por un total de 6 264 165 pesos. Asimismo, en el mismo año, se sancionó a un médico particular por un total de 41 874 pesos y a Grupo Oceánica con una multa de 2 493 200 pesos, por citar algunos. Estas cifras muestran el compromiso del INAI como órgano garante de la protección de datos personales, reflejan una transición que está viviendo nuestro país respecto de la forma en que se percibía este derecho antes del desarrollo acelerado de las tecnologías de la información, y de cómo se percibe hoy en día, así como la importancia que merece el derecho a la protección de los datos personales.

Más que alarmarnos después de conocer algunas estas cifras por la imposición de sanciones, resulta necesario, como organización que trata datos personales, en su día a día (Responsable), definir las acciones consecuentes a realizar al interior de la organización, para estar en un nivel adecuado de cumplimiento respecto de esta materia y salir de la penumbra e incumplimiento a las obligaciones antes referidas, con motivo del reconocimiento de este derecho humano.

¿Qué debo hacer como organización o persona física, para prevenir la imposición de sanciones por parte del INAI, o en su caso, reducir las posibilidades de sanción?

Existen múltiples actividades a llevar a cabo para cumplir con las obligaciones contempladas en esta materia. La forma de acreditar o demostrar que nuestra organización se preocupa por la protección de los datos personales de los titulares de datos (llámense visitantes, clientes, proveedores, empleados, etcétera), es a través del desarrollo e implementación de una *Política de Protección de Datos Personales*, misma que deberá contemplar aquellos documentos, protocolos de seguridad y procedimientos mediante los cuales se cumplen y se llevan a la práctica los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales.

Asimismo, resulta de vital importancia una constante capacitación del personal que, dentro de sus actividades diarias, lleve a cabo el tratamiento de datos personales, así como la aplicación de campañas sensibilización sobre la importancia de esta materia; a efecto de que, como parte de esta Política, se establezcan sanciones para el personal de la organización que incumpla con dicha Política, ya que es una realidad que de donde se derivan las principales contingencias para una organización en esta materia, en la mayoría de los casos, nace desde el interior de ésta; por ello, la importancia de dar a conocer la Política y el establecimiento de protocolos para el cumplimiento de la misma.

Cabe mencionar que actualmente existe la posibilidad de que organizaciones interesadas en cumplir con sus obligaciones, de manera voluntaria se certifiquen en materia de Protección de Datos Personales, a través de Organismos de certificación independientes avalados por Entidades de Acreditación que son autorizadas por la Secretaría de Economía. Si bien no resulta ser una panacea contra sanciones que pudiese imponer el INAI, sí resulta un elemento a ser considerado por éste para la disminución de sanciones, en su caso.

Los beneficios como particular al cumplir con la LFPDPPP

El cumplimiento a las obligaciones en la materia que nos ocupa se verá reflejado de la siguiente forma:

- Ventaja competitiva (imagen/confianza), ya que, a través de los diversos protocolos y mecanismos implementados para el debido cumplimiento a sus obligaciones, refleja su preocupación como parte de los valores adaptados por la organización, para la debida protección de datos personales de los titulares.
- Mejora en la relación con clientes, entes reguladores, empleados, etcétera.
- Evitar pérdidas financieras.
- Estandarización de criterios de actuación.
- Control, monitoreo y mejora de su actividad.

Toda la gama de recomendaciones que hemos referido traerá como consecuencia inmediata, un mejor orden en la manera de manejar los datos personales de todas aquellas personas respecto de las cuales en nuestra organización comparten los datos personales, a que ya nos hemos venido refiriendo, además permitirá desarrollar una cultura de la legalidad y de respeto a la dignidad de la persona humana, toda vez que la inclusión de estas normas provenientes principalmente de Europa, promueven una cultura del respeto a los derechos humanos, mismos que el Estado y los particulares estamos obligados a respetar y a promover.

La gran lección que nos deja la inclusión de estas normas en nuestro ámbito constitucional, es que todos estamos obligados a promover, respetar y proteger el conjunto de datos de que dispone la persona, y que todos a su vez, podemos servir y coadyuvar a una cultura de respeto a los valores fundamentales del ser humano, de que tan necesitado se encuentra nuestro mundo actual.

Referencias

Cienfuegos, D., y Macías, M. C. (2006). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado dehttp://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/pl2264.htm

Diario Oficial de la Federación. (2009). DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. DOF: 01/06/2009. Recuperado

de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009

IFAI (2014). Estudio Sobre Protección de Datos a Nivel Internacional. *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, noviembre. Recuperado de http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/prot_datos.pdf

INEGI. (2015). Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet (17 de mayo). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/internet0.pdf

Piñar, J. L., y Ornelas, L. (2013). *La protección de datos personales en México*. México: Triant lo Blanch.

Ramírez, H. S., y Pallares P. J. (2011). Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, Observación General No. 17-Derecho a la intimidad 32° periodo de sesiones (U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 7 at 162 (1988), PARR. 1. Derechos Humanos de dimensión personal. *Derechos humanos*. México: Oxford.

Suprema Corte de Justicia de la Federación. (2011). Tesis aislada (constitucional) 160980. Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto. Novena Época, Tomo XXXIV, Tribunales Colegiados de Circuito, México, D. F., 7 de julio de 2011, p. 2244. Recuperado de http://200.38.163.178/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160980&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

La Propiedad Intelectual en la Constitución

Jaime Israel Dávila Gómez*

Una constitución es, de acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia Española* en su cuarta acepción, la ley fundamental de un Estado, que cuenta con un rango superior respecto al resto de las leyes, y que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos, delimitando los poderes e instituciones de la organización política; además de tratarse de una definición bastante completa, es consistente con la que podemos encontrar en los libros de Derecho, y sólo bastaría agregar que dicho documento rige en un territorio delimitado. En nuestro caso, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* regula todo acontecer dentro del territorio mexicano.

Al ser la *Constitución* la máxima norma dentro de un sistema jurídico podemos comprender que su contenido sea tan extenso y trate tantos aspectos de suma importancia en la vida en sociedad, entre los que se encuentran los derechos y libertades que poseen todas las personas dentro de la República Mexicana. Dentro de esos derechos y libertades, existen los relacionados a la Propiedad Intelectual, rama del Derecho que ha adquirido mucha relevancia en los últimos años, en razón de la denominada Tercera Revolución Industrial y de la importancia que han ganado los bienes intangibles en el mundo globalizado.

Al hablar de Propiedad Intelectual, podemos estar ante la presencia de tres cuestiones relacionadas, pero distintas: 1) rama del Derecho del mismo nombre, que regula la propiedad derivada de la actividad creativa; 2) el conjunto de normas que regulan dicha actividad y reconocen a las personas derechos por la realización de ésta; y 3) la propiedad en sí que nace de la creación o de una actividad intelectual.

La Propiedad Intelectual se clasifica en prácticamente todo el mundo, y México no es la excepción, en dos principales vertientes: los derechos de autor y la propiedad industrial. Los primeros, como su nombre lo indica y a grandes rasgos, se relacionan directamente con la creación de obras creativas y con los derechos que derivan de dicha creación a favor de sus autores e incluyen también a quienes no crearon las obras pero las interpretan o ejecutan; la propiedad industrial, por otro lado, se relaciona con las invenciones, signos distintivos (principalmente las marcas) y la utilización de estos en actividades industriales o comerciales; también se incluye en la propiedad industrial la protección a secretos industriales. En relación con lo anterior es importante mencionar que únicamente las obras e invenciones son producto de la creación y el desarrollo del intelecto humano, mas no la utilización de marcas y signos distintivos,

* Jaime Israel Dávila Gómez. Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Corporativo Internacional por Cetys Universidad. Socio del Despacho Dávila y Asociados. Director de Propiedad Intelectual. Ha sido docente en las materias de Derecho Romano. Certificado por la Asociación Nacional de Abogados de Empresa anade.

que, sin embargo se equiparan a aquellos y no se debate nunca su pertenencia a la rama del Derecho denominada Propiedad Intelectual.

La *Constitución* actual, desde su entrada en vigor en 1917, contempla un fundamento legal para la existencia de un marco jurídico que proteja a los autores e inventores; fundamento que se ha mantenido prácticamente igual a lo largo de 100 años y que, sin embargo, no ha afectado para que las leyes respectivas se adecuen, en la medida de lo posible, a los avances de la tecnología. Los derechos que poseen los autores e inventores, han sido manejados siempre por nuestra *Constitución* como monopolios permitidos, en su publicación original, o como situaciones que no constituyen un monopolio, en la redacción actual. Antes en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución y ahora en el décimo párrafo del mismo artículo, se establece que se permiten los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, dando una base constitucional a las distintas normas que han regulado los derechos de autor y la propiedad industrial en relación con los inventos de 1917 a la fecha.

En relación con los derechos con los que cuentan las personas en la utilización de signos distintivos, siendo el signo distintivo por excelencia la marca, el fundamento constitucional no siempre ha sido claro. Como se mencionó anteriormente, la utilización de signos distintivos no es producto de una actividad intelectual o de creación, en todo caso la creación de un dibujo o diseño que se utiliza para una marca, es una creación artística protegida por el derecho de autor, y se podría decir que lo que protege un derecho marcario es la utilización y asociación de un signo específico con productos o servicios específicos por parte de una particular, otorgándole a éste el beneficio de una exclusividad garantizada por el Estado mexicano a través de sanciones de diferente tipo.

Al no derivar el derecho marcario de una creación o innovación, no sirve de fundamento constitucional el señalado, y durante algún tiempo se cuestionó o se pretendió cuestionar el régimen marcario mexicano por no contar con un fundamento explícito que justificará las normas marcarias desde 1917. Sin embargo, el artículo 73 de la *Constitución*, que determina las facultades del Congreso de la Unión, desde su entrada en vigor, en su fracción x estableció claramente que dicho órgano legislativo podía y puede legislar sobre comercio, ámbito dentro del cual se desenvuelven las marcas. No obstante lo anterior, en 2009 se agregó a las facultades del Congreso de la Unión la de legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, tal y como reza actualmente la fracción XXV del artículo 73 constitucional; en este caso, existe una relación entre las marcas y signos distintivos y los derechos de autor en razón de lo ya comentado y por lo tanto se reforzó la justificación de las normas marcarias, para no dejar lugar a duda alguna.

Esta última fracción justifica dentro de nuestras normas y da sustento constitucional, a diversas figuras importantes pertenecientes a la Propiedad Intelectual que ya se encontraban reguladas en nuestras leyes federales desde antes de ser incluido dicho fundamento y respecto de las cuales se habría podido cuestionar su existencia dentro del sistema jurídico mexicano, como son los secretos industriales, que protegen información confidencial y de importancia económica para las empresas y las reservas de derecho al uso exclusivo que protegen títulos, nombres y características de difusiones y publicaciones periódicas y personajes en nuestro territorio nacional.

Los fundamentos constitucionales mencionados han servido para justificar las leyes tanto de derechos de autor y de propiedad industrial a lo largo de los últimos 100 años, y el actual sistema de Propiedad Intelectual en México se basa en dichos fundamentos y se desarrolla y utiliza día con día gracias a las leyes que reglamentan a éstos. Este sistema, tiene alrededor de 25 años y se conforma principalmente por la *Ley de la Propiedad Industrial* de 1991, la *Ley Federal del Derecho de Autor* de 1996, la *Ley Federal de Variedades Vegetales* (que son parte de la propiedad industrial) del mismo año y sus respectivos reglamentos; así como por el Instituto Mexicano de la

Propiedad Industrial creado en 1993, el Instituto Nacional del Derecho de Autor creado en 1996 como parte integrante de la Secretaría de Educación Pública, siendo a partir de diciembre de 2015 órgano de la recién creada Secretaría de Cultura, y la Sagarpa en relación con las Variedades Vegetales.

A pesar de que los fundamentos constitucionales de la Propiedad Intelectual en México no han sufrido muchos cambios en los casi 100 años de vigencia de nuestra Carta Magna, en 2011 nuestra *Constitución* introdujo cambios importantísimos a la mencionada rama del Derecho, a través de la Reforma de Derechos Humanos, pues en dicha modificación se estableció que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la *Constitución* y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En lo que respecta a las invenciones, signos distintivos y demás figuras de la Propiedad Intelectual, las diversas declaraciones de derechos humanos no son tan claras y directas sobre si constituye o no un derecho humano aquel derecho derivado de las marcas o las invenciones; sin embargo, en todas ellas se habla del derecho humano a la propiedad privada, dentro del cual cabría ubicar a estas figuras de bienes intangibles.

Por el otro lado, en nuestro país no se ha dado la oportunidad de establecer con claridad un precedente que indique que los derechos de autor constituyen un derecho humano, e incluso se ha tenido la oportunidad en algunos juicios que han llegado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, diversas disposiciones internacionales vinculadas con México no dejan lugar a dudas. Específicamente, el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es parte y que conforma un tratado internacional, deja en claro que el derecho de autor sí es un derecho humano al establecer que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Lo mismo establece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de la Organización de los Estados Americanos, de la cual México también es parte.

Aceptando a los Derechos de Autor como derechos humanos y analizando la importancia que se les dio a los mismos en la reforma de 2011, tenemos que el Estado mexicano cuenta con un gran reto que es, en primer lugar, reconocer oficialmente (pues ningún pronunciamiento se ha hecho al respecto) que los Derechos de Autor sí constituyen un derecho humano y, en segundo lugar, asegurarse de llevar a cabo lo ordenado por el artículo primero de nuestra *Constitución* de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; protección que se visualiza difícil en una época en la que el flujo de información y contenido creativo protegido por las leyes de derecho de autor, sobre todo en los medios electrónicos y en las redes sociales, parece ir incrementando día con día, tanto en lo que respecta al volumen como a la velocidad de éste, y en donde cada vez surgen más opiniones a favor de la libre circulación del contenido creativo, de la no regulación de los temas de derecho de autor en la internet y de tener como prioridad el acceso a la información y a la cultura en detrimento de los derechos de los autores.

Aunque hasta la fecha los fundamentos constitucionales no han frenado la adecuación de las leyes de Propiedad Intelectual a los retos que presenta la tecnología, y los obstáculos siempre han sido producto de la desidia de los órganos legislativos, la importancia que representan los activos intangibles en las sociedades modernas debería significar una renovación en las bases constitucionales de la Propiedad Intelectual para obtener los beneficios para México que, sin duda alguna, pueden conseguirse de la explotación adecuada de un sistema de este tipo, sobre todo hablando del desarrollo tecnológico y cultural que invariablemente influyen en un desarrollo y crecimiento económico.

¿Qué es una constitución fiscal?*

Basilio A. Martínez Villa**

* Este texto es una variación del prólogo a la obra *La reforma hacendaria de 2014* de Fauzi Hamdan Amad, publicado por la Escuela Libre de Derecho y Cetys Universidad (2014).

** Basilio A. Martínez Villa es director del Programa de Derecho del Cetys Universidad campus Mexicali.

DESDE LA PERSPECTIVA DEL "SER", o mejor dicho, de la "razón de ser" del Derecho, existen al menos tres acepciones que deben ser consideradas, a saber: i) Lo justo objetivo; ii) El Derecho Normativo y iii) El Derecho Subjetivo. El primero "realiza la esencia del derecho [...]. La cosa o conducta que se debe a otro [...] con sus características de deuda y alteridad. [...] se da y debe darse en la realidad [...] es el ser real la razón suficiente del valor [...] la obligatoriedad" (González, 2000, p. 17). El derecho normativo es la materialización de lo justo objetivo en la letra de la norma jurídica; la cual establece ese reconocimiento de lo que se "debe" al "otro" en un texto eficaz. Formula la exigencia de dar a cada quien lo suyo, con base en el reconocimiento de las necesidades naturales de la persona tanto en una perspectiva individual como en una perspectiva gregaria. "El derecho subjetivo es la facultad lícita de exigir la cosa o conducta que se debe al titular del derecho y se fundamenta en las características del ser real en cada caso concreto [...] los derechos humanos o derechos subjetivos básicos" (González, 2000, p. 18).

La norma constitucional puede ser entendida desde una perspectiva eminentemente formal —que es la manera en que la tradición positivista mexicana lo ha hecho— o en un sentido más amplio: así formal como material. Para algunos autores mexicanos como Terán y Arteaga la *Constitución* es un conjunto de normas, dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar al Estado; pero como bien sabemos, no es sólo la característica de organizar los poderes del estado y otorgar una esfera mínima de inviolabilidad al ciudadano. La norma constitucional constituye y funda, además de mandar, permitir, castigar, prohibir, disponer y regular.

La *Constitución* en este sentido más amplio —formal y material— es objeto de una polisemia; múltiples significados. En sentido formal es una norma fundamental del ordenamiento jurídico. En sentido material implica: i) Sentido Ideológico; esto es, que idea de libertad (positiva, negativa) y subordinación del Poder Político al Derecho. ii) Sentido tradicional e histórico, que forma particular de existir ha tenido desde tiempos inveterados. iii) Sentido sociológico, o la forma efectiva en que una sociedad está constituida. iv) Material en sentido jurídico, lo que implica que las leyes secundarias pueden ser más decisivas que el ordenamiento constitucional en sí mismo (Garrorena, 2011).

Al salir un poco de la tradición formalista de la *Constitución*, encontramos otras formas de entender a dicho ordenamiento. De

la misma manera, cuando se trata del aspecto fiscal para una constitución, es necesario salir de un enfoque reduccionista y meramente formal para ampliar el sentido material de las disposiciones fiscales.

En enero de 2014, Fauzi Hamdan Amdad presentó en CETYS Universidad campus Tijuana, una conferencia magistral sobre Reformas Constitucionales Estructurales en nuestro país. En ella, elaboró una serie de argumentos relativos a la entonces controvertida reforma fiscal en México vigente a partir del 1° de enero de 2014. Misma que al día de hoy ha sido objeto de sendas acciones de inconstitucionalidad por parte de minorías legislativas, en lo relativo a la homologación del IVA en la zona fronteriza, el régimen de pequeños contribuyentes; así como de sus respectivas resoluciones por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparos colectivos —pendientes de resolución a la fecha— y al menos, en aquel momento cuatro modificaciones a la miscelánea fiscal 2014.

El tema hacendario-tributario es un tema esencial; no sólo en un esquema normativo, sino como herramienta para generar condiciones adecuadas para impulsar el desarrollo económico de un sistema político, financiero y social. Es decir, para lo que John Rawls (1971) en otro contexto, denominase: "La estructura básica de la sociedad".

En un auténtico manejo de la ironía, como estrategia retórica, Fauzi Hamdan abre su texto sobre la pasada y controvertida reforma fiscal con una cita de Jean-Baptiste Colbert; por demás oportuna y de la cual sólo comparto un fragmento: "El oficio de cobrar impuestos consiste en el arte de desplumar un ganso [...] el hecho de que el pájaro se queje del despojo es un mal menor. El verdadero problema es cuando se mata al ganso durante la operación de desplumado" (Hamdan, 2014, p. 3).

Los contenidos del libro *La reforma hacendaria de 2014* (CETYS, 2014), de carácter analítico y descriptivo preponderantemente, facilitan el entendimiento de las modificaciones a las leyes tributarias de carácter secundario de las que se ocupan.

Las tres tesis esenciales en Fauzi son:

1) La propuesta hacendaria analizada, no necesariamente se verá reflejada en mayor crecimiento económico para 2014.

2) El Régimen de Pequeños Contribuyentes puede ser adecuado para mejorarlo, sin necesidad de su eliminación.

3) Las reformas en su totalidad son eminentemente recaudatorias.

Es pertinente entonces incorporar una serie de consideraciones que son necesarias para clarificar la afirmación hecha con antelación relativa a la oportunidad perdida.

Álvaro Rodríguez Bereijo, jurista español quien ha sido Presidente del Tribunal Constitucional Español entre 1995 y 1998, ha escrito al referirse a los principios de la imposición en la jurisprudencia constitucional, que existe la llamada "Constitución financiera" o "Constitución fiscal"; así, expresa: "una configuración de la Hacienda Pública como un instrumento de transformación y emancipación económica y social [...] a través de los programas de ingresos y gastos públicos [...] comprometidos en la consecución de un orden social más igualitario y más justo" (1998, p. 593).

Manifiesta también que la función de los tributos en un Estado moderno y democrático, no debe únicamente ser financiar los

servicios públicos o el aparato estatal; sino también la redistribución de la riqueza en el ámbito de la comunidad. Lo que significa que cualquier medida impositiva está estrechamente vinculada al gasto público; otorgando así, tanto al Derecho Financiero como al Derecho Tributario un carácter redistributivo.

Partiendo de dicha premisa y apoyada en los diversos preceptos constitucionales de nuestra carta magna mexicana; encontramos también, similitudes que refuerzan dicha perspectiva, así en el artículo 25, establece en la *parte conducente:*

> Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos [...] (CPEUM, 1917).

Por su parte, el artículo 26 establece:

> El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía (CPEUM, 1917).

El artículo 31 contiene los principios de proporcionalidad y equidad, al establecer como obligaciones de los mexicanos entre otras:

> IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (CPEUM, 1917).

No se puede concebir un ordenamiento de carácter tributario, sólo desde una perspectiva recaudatoria, o meramente desde un —por citar a alguna integrante de la Suprema Corte

Para algunos autores mexicanos la constitución es un conjunto de normas, dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar al Estado; pero como bien sabemos, no es sólo la característica de organizar los poderes del estado y otorgar una esfera mínima de inviolabilidad al ciudadano. La norma constitucional constituye y funda, además de mandar, permitir, castigar, prohibir, disponer y regular.

de Justicia de la Nación (SCJN)— "aspecto estricto de la técnica fiscal en materia de equidad tributaria" (Pleno SCJN, 2014); toda vez que hacerlo así implica acotar en exceso la perspectiva del análisis del Derecho o de la *Constitución financiera* o *Constitución fiscal* a aspectos de estricta técnica fiscal, renunciando a todos aquellos aspectos —que la propia Corte Suprema ha denominado— *extra fiscales*.

Si bien es cierto que desde una perspectiva de estricta técnica fiscal, se ha encontrado una serie de argumentos para reforzar la *razonabilidad* sobre la constitucionalidad de la reforma; también lo es que a diferencia de lo planteado por la SCJN, al discutir el proyecto de resolución sobre el expediente de las Acciones de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014, el mes de agosto de 2014; acorde a lo manifestado por el Ministro Pérez Dayán el primer día de sesión:

> independientemente de lo convincente que para la teoría económica pudieran resultar las explicaciones que en el proyecto se dan sobre la base del consumo, el perfil del consumidor y la política de precios, ninguno de ellos me hace entender derrotadas las razones que en su momento, tanto la Legislatura como el Ejecutivo, les llevaron a un IVA diferenciado y que esta Suprema Corte consideró propio y respetuoso del principio de equidad tributaria (Pleno SCJN, 2014).

Con ello se muestra una postura sobre la necesidad de argumentar y demostrar por qué la realidad ese momento; es decir 2014 y —agregaría— la de ahora, 2017, es cualitativamente distinta a la de años previos. En el otro extremo del péndulo, considerar como lo sostuviera el Ministro González Salas al afirmar:

> esos argumentos fueron derrotados en el ámbito democrático del poder legislativo. Nosotros, ¿podemos? o ¿debemos entrar al análisis de ese tipo de circunstancias, para pronunciarnos si económicamente, si socialmente, etc., lo que se está planteando es una decisión equivocada? Yo creo que esto le corresponde [...] directamente al poder legislativo [...] el poder legislativo deberá responder en el país y ante esas zonas en donde se están viendo afectadas por la decisión, de la que tomó el poder legislativo [...] nosotros debemos ser prudentes (Pleno SCJN, 2014).

Es significativo y llama la atención una perspectiva como la señalada; la cual implicaría renunciar al reconocimiento de la naturaleza de un instrumento jurídico que tiene por objeto la protección de las minorías parlamentarias y cuyos argumentos pueden ser sustancialmente adecuados, pero formalmente insuficientes.

La realidad, como referente necesario para justificar el ordenamiento constitucional y normativo de un sistema, es esencial. Fauzi Hamdan lo dice al iniciar su diagnóstico: "para 2014 se refleja la imposibilidad de llevar a cabo una eficiente y equitativa reforma hacendaria, que permitiera crear un sistema fiscal sencillo, simple y justo que estimulara la inversión productiva" (2014, p. 3).

En ese sentido, es pertinente acudir a criterios externos al sistema mexicano, que ejercen influencia sobre éste. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio económico sobre México publicado en mayo de 2013, señaló la debilidad del sistema fiscal mexicano al considerar que se fundamenta en una base impositiva estrecha, así como en una debilidad en los ingresos fiscales en término relativos en relación a otros países.

La OCDE generó una serie de recomendaciones para modificar.

> El IVA en una futura Reforma Fiscal en México, proponiendo la eliminación de la tasa reducida del 11% y la exención de pago del impuesto en la importación efectuada por entidades que aplican el régimen especial de la industria maquiladora (Ricart, 2013).

Sin embargo, con los criterios propuestos en la reforma hacendaria de 2014, no se amplía la base de contribuyentes propiamente; sino que en palabras del autor se siguen "recaudando impuestos a los mismos contribuyentes cautivos" (Hamdan, 2014).

En palabras de un notable fiscalista bajacaliforniano:

> Es una reforma de control y recaudatoria. La mayoría de las personas se centran en su crítica en el aumento de las tasas impositivas como lo es el incremento de la tasa de IVA en la frontera del 11 al 16% y el hecho de gravar algunos productos con este impuesto que no estaban gravados, o en el aumento en la tasa del ISR que

> en algunos casos llegara hasta el 40% [... en] Consecuencia que todos los mexicanos paguemos más contribuciones en el 2014, lo más importante son todas las medidas de control que ya tiene la autoridad para la fiscalización de los contribuyentes (Dávila, 2014).

Cuando —en su momento— se presentó la iniciativa de reformas en materia fiscal por parte del ejecutivo para su discusión, se alegó en el tema de impuestos indirectos, *fraude carrusel* en las cadenas de suministro implementadas por las empresas de la industria maquiladora que siguen a la importación temporal.

Pero ahora, la eliminación de la tasa preferencial del IVA de 11 por ciento aplicable a las operaciones de la zona fronteriza, simultánea en su aplicación con la eliminación de la exención a las importaciones temporales de este tipo de entidades, genera un doble impacto impositivo en el productor.

Además de lo anterior, habría que indicar cómo la eliminación de la exención del IVA y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en las importaciones temporales a empresas acogidas a programas para apoyo de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Immex), para productos que se retornan al extranjero una vez procesados o transformados; tiene también un impacto negativo.

Aun cuando algunos afirman que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) va a conceder un régimen desde un punto de vista económico muy similar a la exención antes aplicable en ambos impuestos indirectos, lo hará sólo a las entidades que insten un procedimiento de certificación establecido por el propio SAT o bien garanticen con una fianza el interés fiscal derivado de las importaciones.

La complejidad del impacto real que la reforma hacendaria está teniendo en diferentes sectores de la producción nacional —especialmente en la frontera norte— así como la renuncia a aquellos instrumentos técnicos que pueden enriquecer el análisis sobre la equidad y proporcionalidad de los tributos; y la falta de incorporación de un criterio de correspondencia entre la política recaudatoria y el fomento de la competitividad, del crecimiento económico y el empleo; son factores que muestran la realidad en este momento. Me hacen recordar una distinción doctrinal presentada en materia fiscal en la década de los ochenta por el Maestro Johnson Okhuysen: *Equilibrio entre presión fiscal y justicia fiscal,* referido al sistema tributario mexicano.

Veamos brevemente el razonamiento complementario de los Ministros Cossío Villegas y Gutiérrez Ortiz Mena, sobre la naturaleza jurídica del Impuesto al Valor Agregado. Dice Cossío:

> [...] amparo en revisión 1844/2004 [...] al caso del impuesto al valor agregado se aprecia que el contribuyente de iure causa el gravamen, por ejemplo al enajenar un determinado bien; sin embargo, por mandato legal el impuesto es trasladado al cliente del causante, contribuyente de facto, quien finalmente desembolsa [...] por tratarse del sujeto incidido [...] el Impuesto al Valor Agregado no grava directamente el movimiento de riqueza que corresponde a la operación. Caso en el cual se debería atender a la afectación patrimonial positiva para el vendedor contribuyente de iure, sino que dicho gravamen atiende al patrimonio que soporta la operación el del consumidor contribuyente de

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio económico sobre México publicado en mayo de 2013, señaló la debilidad del sistema fiscal mexicano al considerar que se fundamenta en una base impositiva estrecha, así como en una debilidad en los ingresos fiscales en término relativos en relación a otros países.

La complejidad del impacto real que la reforma hacendaria está teniendo en diferentes sectores de la producción nacional —especialmente en la frontera norte— así como la renuncia a aquellos instrumentos técnicos que pueden enriquecer el análisis sobre la equidad y proporcionalidad de los tributos.

> facto, de tal manera que sin conocer su dimensión exacta, ni cuantificarlo positivamente, el legislador considera que si dicho patrimonio es suficiente para soportar el consumo entonces también es suficiente para pagar el impuesto (Pleno SCJN, 2014).

Por su parte, dice el Ministro Gutierrez Ortiz Mena:

> resulta necesario atender al impuesto causado y trasladado por el contribuyente a sus clientes, [...] al impuesto acreditable trasladado por los proveedores al causante; es decir, el mecanismo de acreditamiento es donde se encuentra el análisis de equidad y proporcionalidad y principalmente a la figura jurídica del acreditamiento, [...] tiene como efecto que el contribuyente efectúe una aportación a los gastos públicos —no el consumidor— que equivale precisamente al valor que agrega a los procesos de producción y distribución de satisfactores —no consumo— (Pleno, SCJN, 2014).

Me quedo con dos apartados solamente: "sin conocer su dimensión exacta, ni cuantificarlo positivamente"; "que el contribuyente efectúe una aportación a los gastos públicos [...] valor que agrega a los procesos de producción y distribución de satisfactores".

De acuerdo. Desde una perspectiva eminentemente argumentativa, allí está la justificación racional para la creación o modificación de un tributo como el del Valor Agregado; pero, qué sucede con la determinación del impacto, o con la cuantificación para la proporcionalidad de dicho tributo.

La razonabilidad retórica o argumentativa no es suficiente; la corte lo reconoce en la discusión del considerando quinto y sexto del proyecto referido, reitero: "sin conocer su dimensión exacta..." "el contribuyente efectúe una aportación a los gastos públicos...". Remito nuevamente al apartado inicial de esta reflexión, sobre la constitución financiera o fiscal: "una configuración de la Hacienda Pública como un instrumento de transformación y emancipación económica y social [...] a través de los programas de ingresos y gastos públicos" (Rodríguez, 1998, p. 593).

Por ello me parece necesario empezar a incorporar a la reflexión la viabilidad de herramientas técnicas efectivas que fortalezcan y contribuyan a fortalecer el análisis de instituciones como la tributaria, dentro del espectro normativo —pero ello será materia de otro texto— herramientas como el Análisis Económico del Derecho para efectos de tributación; las cuáles parten de un referente esencial:

> El hecho de gravar una actividad crea un incentivo para sustituirla por otra actividad que esté menos gravada. Presumiblemente, sin embargo, los individuos en cuestión están más productivamente empleados en la primera actividad porque de otro modo el establecimiento de un impuesto no habría sido necesario para inducirlos a cambiarse a la segunda actividad. Por lo tanto el impuesto ha reducido la eficiencia con la que se están empleando los recursos. La ineficiencia podría haberse evitado, o por lo menos disminuido, sin pérdida de recaudaciones, si el impuesto se hubiese diseñado para minimizar los efectos de sustitución (Posner, 2007, p. 745).

Ello quiere decir que de no generarse adecuadamente, proporcional y equitativamente un tributo; aunque razonablemente se argumente que es para combatir la evasión o la in-

formalidad; quizá se están sentando las bases para favorecerla.

A partir de una premisa similar, el autor, al final de su texto, nos comparte su propuesta de Iniciativa para un "Régimen Opcional para Actividades Empresariales". En la cual señala: "Promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas [...] obligación de contenido social que tiene el Estado, ya que a través de ellas se promueve el autoempleo de miles de mexicanos, creando un círculo virtuoso en la actividad económica" (Hamdan, Anexo 1, 2014).

Finalmente, reproduzco del análisis hecho por Don Fauzi Hamdad Amad, en este opúsculo, por citar sus propias palabras: "La mayoría de las reformas aprobadas tienen un carácter eminentemente recaudatorio".

El que en un Estado de Derecho existan disposiciones que en sentido formal regulan los distintos aspectos de la realidad, no implica una particular forma de ver o un compromiso con una particular concepción de la persona: "el control judicial en sí mismo no constituye una herramienta predispuesta de manera inherente a favorecer un determinado entendimiento de los derechos, [...] frecuentemente se concibe al control judicial como una institución destinada a proteger determinadas concepciones de los derechos" (Moreno, 2008, p. 44). Ello significa que no porque tengamos un mecanismo de control de derechos via jurisdiccional, se tiene simultáneamente un particular modelo antropológico de persona. Por ello vincular el aspecto relativo a las cargas del ciudadano con la prerrogativas que debe recibir a cambio es necesario hoy más que nunca.

Referencias

CPEUM. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperada de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

Dávila, J. (2014). Comentarios a la Reforma Fiscal. Correspondencia personal. Inédito.

Garrorena, A. (2011). *Teoría de la Constitución y Sistema de Fuentes*. Madrid: CECP.

González, E. (2000). *Temas de Filosofía del Derecho*. México: Oxford University Press.

Hamdan, F. (2014). *La reforma hacendaria de 2014*. Mexicali: CETYS / Escuela Libre de Derecho.

Jonhson, E. (1984). *Equilibrio entre presión fiscal y justicia fiscal*. México: Universdad Anáhuac, Escuela de Derecho.

Moreno, D. (2008). Control judicial de la ley y derechos fundamentales. Una perspectiva crítica. Memoria de Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca.

Pleno, SCJN. (2014) Acciones de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014. Versión estenográfica 3 sesiones del mes de Agosto. Elaboración propia. Sesión del Martes 12, Jueves 14 y 21 de Agosto de 2014.

Posner, R. (2007). *El análisis económico del derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (1971). *A theory of justice*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.

Ricart, J. (2014). La Reforma Fiscal en materia de impuestos indirectos: Impacto en la industria maquiladora. Recuperado de http://www.kpmg.com/MX/es/PublishingImages/E-mails externos/2014/Boletin_Maquila/Boletin_reforma_fiscal_Imp_Ind.pdf

Rodríguez, A. (octubre-diciembre, 1998). Los principios de la imposición en la jurisprudencia constitucional española. *Civitas: Revista Española de Derecho Financiero*, 100, 593-626.

"Huehuecoyotl Eléctrico", acrílico sobre tela, 90 x 120 cm, 2011

Carbó
pintura moderna mexicana

Sergio "Huracán" Brown

Las series pictóricas de Jaime Carbó (Mexicali, 1971) son códices modulares que comunican la remezcla de la cultura antigua mexicana y la cultura pop-tecnológica moderna. Pop caricatura. Post-comic. Las herramientas conceptuales y artísticas de su pintura (colores saico-délicos, samplers de otros códex, rasgaduras de la historia), son la organización gráfica de un pensamiento arquetípico que redefine otra cultura: una de ciclos, espirales y vientos mucho más largos que los ciclos modernos.

Son sus cuadros "viajes en el tiempo". Figuras animales, humanas o sagradas con los gadgets del ahora re-tratados, viajan y se entrecruzan en el tiempo: Mantos sagrados. Animales solares. Grecas lunares. Carcajadas del símbolo. Música de planetas lejanos bailando colores. Humo morado y colmillo blanco. Corazón ácido multicolor. Los hombres dioses en tu iris resplandeciendo. La madre tierra que fuma. El hombre dividido por sus puntos cósmicos. Órganos de luz expuestos. Las fuerzas invisibles girando. Números de lo profundo enunciando la multiplicación.

El tiempo que se pinta y es in nito movimiento. En el futuro, una nave espacial lanzará sus canvas. O en esos cuadros, al menos, realizaremos los viajes que en la tierra no podemos hacer. Códice, síntesis de una cultura, información preciosa, fuerza motriz de la cultura mexicana que está re-naciendo al siglo XXI.

Playas de Rosarito, Baja Califronia, 2013

Página 46: *Abundancia Xochiquetzal*, acrílico sobre madera, 120 x 120 cm, 2013.
Página 47: *Maíz Morado*, detalle, acrílico sobre tela, 90 x 120 cm, 2011.

Página 49: *Natural Love*, detalle, acrílico sobre tela, 76 x 76 cm, 2015.
Página 48: *Maizal de Noche*, detalle, acrílico sobre tela, 90 x 120 cm, 2013.

Pedicure, acrílico sobre tela, 90 x 120 cm, 2014 (de la serie Pop Tribal).

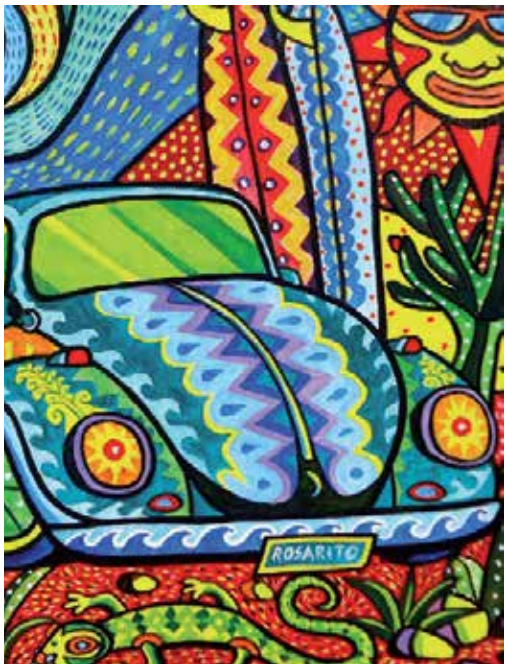

Página 50 izquierda: *Rosarito (El Bocho)*, acrílico sobre tela, 80 x 80 cm, 2015 (de la serie Pop Tribal).
Página 50 derecha: *Dios de la Guerra Huitzilopochtli*, acrílico sobre tela, 120 x 120 cm, 2015.
Página 51: *Gallo*, detalle, acrílico sobre tela, 120 x 90 cm, 2015.

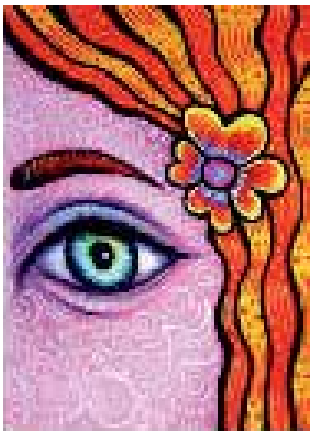

De la serie *Pop Tribal*, varias obras.

Quetzalcóatl Mecánico. Pieza seleccionada en la 2da bienal de escultura de la Universidad de Guadalajara.

EL CINE DE CIENCIA FICCIÓN:

UN MAPA PARA LA ANTROPOLOGÍA FILOSÓFICA

Mauricio Ramos Castro*

We are the men
Silent and cold
Beautiful eyes
Sheep among wolves.
The Men. Covenant

* Mauricio Ramos. Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la UABC. Licenciado en Filosofía y Maestro en Estudios Humanísticos. Autor de cuatro libros de ensayo: *Indagaciones Inhumanísticas, Subtemas e introspecciones, Cavilaciones mortuorias* y *Monstruos, ánimas y distopías.*

1

La antropología filosófica estudia qué es lo tiene de especial este antropoide bípedo, con dedo pulgar oponible y con preocupaciones metafísicas. Si lo analiza al nivel de la tierra, encontrará que no parece un animal, sino que es un animal. Si lo examina piel adentro, lo descubrirá enredado buscando maneras de justificar su importancia cósmica. Probablemente cuando la antropología filosófica termine de quitar las capas de toda la emperifollada ornamentación con que el ser humano intenta hacerse relevante, encontrará una pequeña criatura de sonrisa inteligente y nada más.

Ya que se trata de buscar nuestro lugar, sentido e identidad en medio del océano cósmico, no es muy forzado encontrar en la narrativa del género de ciencia ficción, tramas que le dan al clavo antropológico. Sobre todo porque expone al *mono desnudo* en medio de ese silencio eterno de los espacios infinitos que tanto aterraban a Pascal.

El mismo Pascal nos dice que cuando el ser humano cree ser un ángel, es cuando más se comporta como bestia. Haber estado tanto tiempo en la cima de la cadena alimenticia nos ha cegado. Las historias de la ciencia ficción muestran a este dios fallido. A la primera provocación nos coloca en medio de desiertos posapocalípticos, porque fracasó su humanidad, su civilización y la razón que la llevó a ella. Nos confrontan con mejores versiones de nosotros mismos, ante *alter egos* cibernéticos e inteligencias artificiales que nos desplazan. Degrada nuestro estatus de especie ante *aliens*, que amenazantes o no, nos llevan la delantera evolutiva. Nos pasea entre distopías, que no son mas que los desenlaces de pretender diseñar el paraíso. Nos da de cara frente a la indiferencia cósmica, cuya oquedad no da eco a nuestra voz. Todos estos asuntos tienen algo en común: ponen en crisis las mejores versiones de lo que pensamos es la esencia de la naturaleza humana, es decir, racionalidad, espiritualidad, trascendencia, superioridad zoológica, heroísmo redentor, soberanía de la conciencia, regencia sobre la naturaleza.

Sólo el renacimiento nos regaló utopías. Nuestros tiempos no son tan indulgentes en ese tema. Tal vez porque heredamos los escombros de lo que al inicio de la modernidad, era la confianza total en la razón para conducirnos a la felicidad. Al final de cuentas la ciencia ficción, no es más que la premonición de lo que ya es factible. Si lo que vemos todos los días son los desplantes desinhibidos de un antropoide narcisista, voraz y feroz, todo el futuro pintará mal.

2

Indaguemos en la cinta de Ridley Scott, basado en la obra de Philip K. Dick, *Blade Runner ¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas*?. Su antihéroe es Roy, un androide con preocupaciones metafísicas, un replicante que se pregunta "¿de dónde vengo?, ¿a dónde voy?, ¿cuánto tiempo me queda?". Roy Batty es el replicante nexus 6 que un poco antes de morir, expresa melancólico sus últimas palabras: *"Yo he visto cosas que ustedes no creerían, atacar naves en llamas más allá de Orión. He visto Rayos-C brillar en la oscuridad, cerca de la puerta de Tannhäuser. Todos esos momentos se perderán... en el tiempo... como lágrimas en la lluvia... Es hora de morir".*

Blade Runner (1982) es una analogía trágica, una metáfora dramática que sintetiza la condición humana sin mucho disimulo. Es una escenificación mínima de la tragedia humana fundamental: ser un pequeño dios que morirá con el tiempo. Terminar difunto no está en los planes del narcisismo absoluto. Ya sabemos que el inconsciente piensa que es inmortal.

Cuando Roy confronta al Dr. Tyrell, su padre creador, le exige detener su programación hacia la muerte. Pero el Dios padre no puede cambiar la fecha de caducidad. Tan sólo lo consuela: "una estrella entre más intensamente brilla, más pronto se apaga". El reclamo fundamental es ¿por qué me creas tan poderoso, con voluntad desbocada,

con inteligencia intensa, sólo para pronto desmoronarme como polvo común? Ni siquiera el superhombre sobrevive, y en el caso de Roy, expira en cuatro años.

Blade Runner es la historia de la humanidad, cuyo único privilegio paradójico es saber que se va a morir y que puede estar pensando en eso toda su vida. Por ello tal vez resulta tan evocativa la escena clásica donde Roy salva a Deckard por pura compulsión a la vida. Se trata de que la existencia siga aunque no sea la suya, tal vez por pura pulsión de supervivencia en la continuidad biológica de la especie. Los replicantes pueden ser producto de artesanía superior, pero al final son humanos.

Por supuesto son las mismas preocupaciones trascendentales que repite el director Riddley Scott en otras de sus películas. En *Prometheus* (2012) el ancianísimo corporativista Peter Weyland, patrocina un viaje al planeta LV-223 en busca de los ingenieros creadores de la humanidad, para mendigarles inmortalidad. Claro está que cuando despiertan al humanoide gigantón, los trata como plaga de insectos. La arqueóloga Elizabeth Shaw sobrevive al vapuleo y pese a haber comprobado el odio que les tienen, está obsesionada por encontrar el planeta originario para preguntarles de razones: "ellos nos crearon, luego trataron de matarnos, cambiaron de parecer, merezco saber por qué".

Después de Ripley, Elizabeth es la nueva heroína fuerte de Scott, aunque ésta profundamente religiosa y con preocupaciones esenciales. Si Weyland sólo buscaba un fin egoísta, Elizabeth desea saber sobre el origen de la creación, tiene preguntas existenciales que quiere satisfacer a como dé lugar. La religiosidad de la Dra. Shaw tiene un móvil bíblico, en su pendiente lleva la cruz cristiana, sus preguntas son arquetípicas, desesperadas, neuróticas: ¿quién nos creó, para qué, cuál es el sentido de la existencia? David el androide responde, "la respuesta es irrelevante, no importa por qué cambiaron de parecer", Elizabeth insiste: tal vez no lo entiendes porque "yo soy

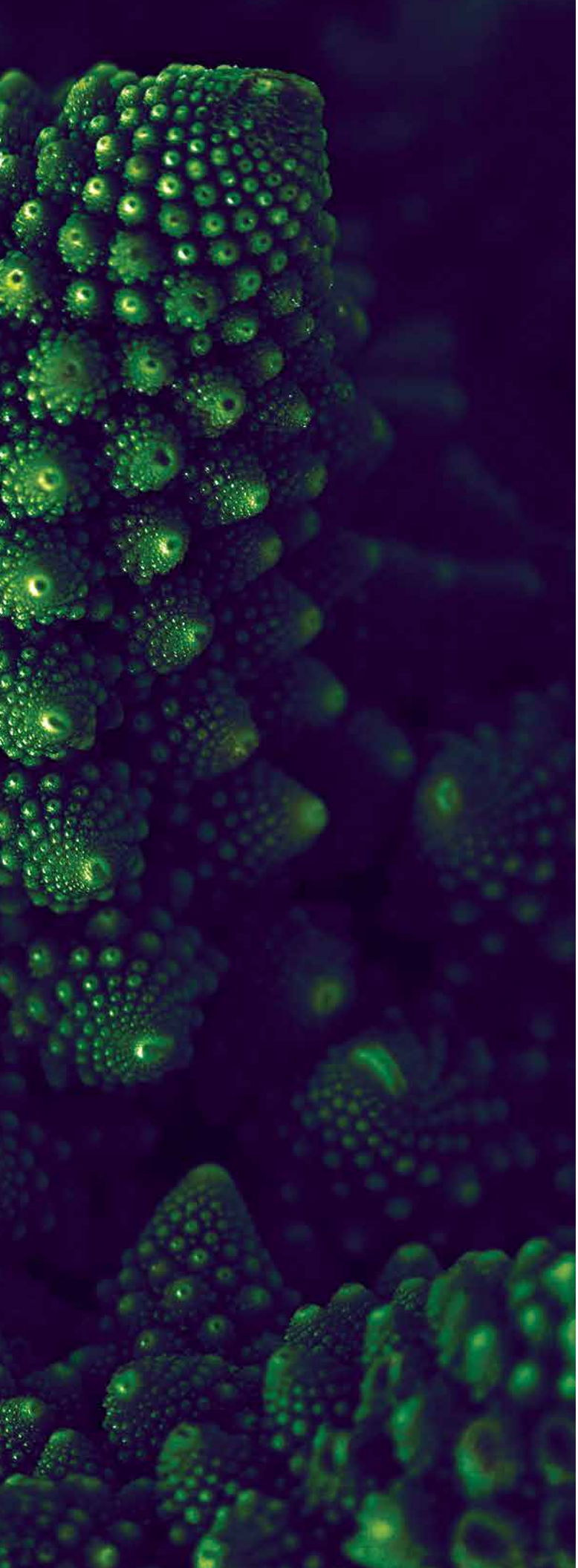

ser humano y tú eres un robot". La voluntad de saber la mueve, descubrir que el ser humano fue creado por ingeniería extraterrestre no responde a la duda acerca de quién creó a sus creadores. El desenlace parece desagradable, en el paraíso no hay nada bueno, sólo tal vez una especie de técnicos curiosos de sus posibilidades. Pero ella tiene una espalda fuerte, no importa lo que tenga que soportar, quiere la verdad, aunque suponga desolación y vaciedad. Sus últimas líneas en el filme la definen bien: "es el día de año nuevo. El año de nuestro Señor 2094. Mi nombre es Elizabeth Shaw. Última sobreviviente del Prometheus. Y aún estoy buscando".

Al inicio de *Prometheus* vemos a un humanoide que se sacrifica casi con dejos religiosos, su autoinmolación parece que es en aras de regalar la vida en forma de material genético para que su especie renazca en una nueva raza. Tal como se dice de los dioses: les da por replicar su vida debido a un sentimiento de abundancia de sí mismos y hacerse de una criatura en la cual reflejarse. Vista así, la película no es más que el mito de la creación recargado pero ahora con la factibilidad técnica debida, escenificada con el efectismo cinematográfico que da esplendor a los cuentos de hadas.

3

En *2001, una odisea espacial* (1968), de Stanley Kubrick, se nota la misma persistencia en la búsqueda del origen. A través de un monolito la inteligencia extraterrestre hace emerger la conciencia y su subsecuente efervescencia violenta. Los primeros desplantes de la razón se manifiestan como depredación y asesinato. Este primate territorial de repente construye artificios tecnológicos y viaja a toda velocidad hacia las estrellas. Gracias a su incipiente inteligencia, el prehumano descubre en un hueso, tanto una herramienta como una arma, es decir, descubre la libertad, la potencia de la deliberación.

El corte súbito que va del hueso volando lentamente por el aire, al satélite circular que flota parsimonioso, deja demasiado cerca al mono del hombre. Con su elipsis de millones de años, puede crear la sensación de que no hay una diferencia real entre el homo sapiens astronauta y sus antecesores lanudos. La inteligencia es la única espiritualidad a la que tenemos acceso, y parece que ésta sólo surgió para sobrevivir y reproducirnos, comprender de lleno el misterio de las corrientes siderales, en un universo donde hay más soles que granos de arena en todas las playas de nuestro planeta, no parece lo suyo.

Los centinelas, esos omnisapientes extraterrestres que nos ven como pulgas, dejan en el escenario a un homínido que acaba de despegar, con muchas pretensiones, pero sin potencia para superar sus limitaciones animales. El director de *2001*, quiere darle un tono numinoso a la inteligencia superior que nos vigila desde lejos y que a través de un monolito negro de perfección rectangular, muestran su presencia, como lo harían los mismísimos dioses creadores.

A modo de epílogo: hace mucho que sobrepasamos el año 2001 y lejos de estar explorando el universo y dirigiéndonos a las estrellas, en busca del conocimiento cósmico de nosotros mismos, seguimos peleando por un charco de agua. Al novelista Arthur C. Clarke no le extrañaría. Con armas más letales que un hueso, queremos succionar los recursos y expoliar territorios, enarbolando actitudes como fanatismo, intolerancia y tribalismo. Todas estas expresiones irracionales parecieran involución, pero en realidad siempre han estado enquistadas en lo humano. Seamos optimistas y no pensemos que la inteligencia es en sí misma autodestructiva, sino que es cuando ella duerme, que el lobo feroz sale a rondar.

4

En *Solaris* (1972), Andrei Tarkovski muestra en escena a un planeta de agua consciente y capaz de escudriñar en la mente de quien se le acerca. Solaris pone a prueba la lucidez del animal racional, evaporando su seguridad existencial, al jugar con los recovecos de su inconsciente. Encontramos de nuevo al mono espacial, tratando de dar con su puesto en este universo mudo. Lo que descubre lejos de glorificarlo como el monarca trófico, lo deja a la intemperie con sus propias pasiones, en medio de las cuales apenas sobrevive. Solaris pone al ser humano ante su indefensión espiritual, al hacerlo contactar con sus pasiones más íntimas y cristalizar sus objetos del deseo. A Kris Kelvin se le aparece su esposa suicida después de diez años de muerta. Todo se trata de la relación especular con nuestra propia mente, en toda su efervescencia contradictoria y confusión racional. Tarkovski pone en cuestión la idea de que tal vez seamos algo muy pequeño para algo tan grande. Si caláramos nuestros límites, encontraríamos que apenas podemos con nuestros demonios interiores, como para poder cargar sobre nuestros hombros al universo entero.

Solaris es el planeta consciente cuyos influjos hacen que se proyecte lo que verdaderamente nos importa. Tarkovsky parece proponer que lo que conmueve al ser humano no son las densas abstracciones intelectualmente, si no los seres concretos que amamos, cuyas particularidades guardamos como recuerdos mortecinos, que aunque frágiles, tienen potestad sobre nuestra vida. El planeta oceánico, el mundo dios agua, nos pone en nuestro lugar, como seres inteligentes cuyos valores gregarios y afectivos, lo son casi todo.

Tal vez es como en casi todas las películas de pirotécnia efectista y de aventuras heróicas, que al final de las peripecias, donde los héroes se enfrentan con cualquier número de detestables amenazas, lo único que en realidad quieren es afianzar amores desgastados, activar amores filiales, despertar amores indiferentes, es decir, todo se trata de lograr que nos amen. Los viajes cósmicos, al final siempre aterrizarán en Ítaca, a los pies de la cama de Penélope.

5

En una película no tan afortunada, *Pandorum* (2009), la nave Elysium como arca de Noé, lleva en estado de hibernación a todo un conglomerado de seres humanos para colonizar el planeta *Tanis*, porque por supuesto ya dejamos en sus huesitos a la madre Tierra, y estallan guerras para pelearse por sus cascajos. La única esperanza es lo que carga el transporte espacial que se dirige al paraíso inmaculado. Pero los seres humanos también ya llevan la fiesta a bordo, unos adefesios de humanos que evolucionaron aceleradamente en la penumbra de la nave y que parecen orcos albinos, con todo y su ferocidad carnívora, implantan la guerra por la supervivencia entre los interminables corredores de *Elysium*. De nuevo fijamos la órbita hacia el Edén, llevando nuestra naturaleza agridulce, y no podía faltar que antes de llegar a sus tierras, tratáramos de disimular la sangre que destila en los cuchillos… Y de nuevo la ciencia ficción muestra nuestros adentros sin compasión.

Como la ciencia ficción tiende a forzar las mejores definiciones del ser humano, hasta que ya no estiran más, termina mostrándonos imágenes de lo posible, generalmente incómodas y perturbadoras. Es el género que más pone a prueba la raigambre de dónde pretendemos venir. Es tal como los reyes de antaño, que si hubieran logrando encontrar la verdadera raíz de sus nobles orígenes, obviamente se hubieran topado con burdos leñadores, pastores o granjeros.

Tal vez el punto está en que es ficción pero es sobre todo ciencia, y por ello no soslaya el aspecto empírico científico de la condición humana. Con objetividad de laboratorio hace escenificar los futuros dramas, con sueños criogénicos y terraformadores incluidos.

Los mejores logros de la ciencias ficción tienen algo en común, no nos tienen piedad. Nos muestran la radiografía del ser humano a contraluz, y generalmente el diagnóstico no es nada benigno. Ya ha dicho Ernest Becker que al ser

humano le preocupa menos su inmortalidad que su insignificancia. A la ciencia ficción le tienen sin cuidado tales lloriqueos, de hecho gusta de contar historias donde estamos a punto de la extinción.

Al fin de cuentas se trata de la imaginación desplegada y como todo arte respetable, su tema es siempre el autoconocimiento. La ciencia ficción pone en escena mil relatos del posible porvenir, y qué mejor ejercicio para evitar sus versiones más detestables. Decantar al ser humano hasta quedarnos con lo poco que quede de él, es una buena estrategia para empezar más honestamente, sólo cargados con lo que podemos tomar con las manos. Q

Filmografía

Alvart, Christian. *Pandorum*. 2009. Alemania, Estados Unidos, Reino Unido.

Kubrick, Stanley. *2001. Una odisea espacial.* 1968. Reino Unido, Estados Unidos.

Scott, Ridley. *Blade Runner.* 1982. Estados Unidos.

Scott, Ridley. *Prometheus.* 2012. Estados Unidos.

Tarkovsky, Andréi. *Solaris.* 1972. U.R.S.S.

Con tanto Buda

Javier Fernández Aceves*

1

Don't these times
fill your eyes?
Stone Roses

Ismael pitó por tercera vez. Desde el interior del Hyundai Pony nos asomábamos al umbral de la casa de Libby: la medialuna de la puerta, el casco húmedo de las ventanas, sin novedad. Minutos antes, bajé del auto y subí la escalinata para tocar con los nudillos, en una muestra de gentileza que rara vez teníamos. El concierto inicia en hora y media. Libby no responde. Quizá esté discutiendo con su madre el derecho a salir, encrespada a débiles argumentos que su madre fulmina desde el sillón María Antonieta. Puede que Libby salga por esa puerta con las cejas desplegadas como veleros, o que se transforme en un mandril y se refunda en casa hasta el amanecer.

Vamos tarde. The Verizon House no está a la vuelta de la esquina. Lo mismo da si a Libby la raptó una legión de gorgojos para devorarla en un capullo de aromas errantes.

Apuntalado por esa idea, desistí. Volví al auto.

* Javier Fernández. Comunicólogo y narrador, Javier nació en la ciudad de México en 1971. Ha residido en Guadalajara, Tijuana, Mexicali y el poblado tarahumara de Chinatú. Colaborador intermitente en medios impresos y electrónicos, a veces con el seudónimo Mr Phuy, se ha ocupado en la docencia, el comercio, la producción de radio-video, los servicios financieros, la función pública y el desempleo. En el fuero de sus influencias están Camilo José Cela, Julio Cortázar, Fernando Del Paso, Allen Ginsberg, Francis Bacon y los hermanos Coen. Su primer libro *Si tarda mucho mi ausencia* (ICBC, 1993) obtuvo el Premio Estatal de Literatura en Baja California. En 2010 publicó *El estadio que naufragó* (CreateSpace, 2010) y *Señora Krupps* (Static Libros, 2010 / Conaculta, 2013). *Seguir a los gansos* es su tercer volumen de cuentos. mrphuy@gmail.com

Creí que Ismael y Tania coincidirían en dejar a Libby, pero las cejas de Tania, en tibio declive, envenenaron a Ismael, y éste accionó el claxon. Una, dos veces.

Si nos apresurábamos a cruzar la Línea y arribábamos pronto a los médanos de Oceanside, seríamos testigos del primer tour norteamericano de Jingle On Budah, la banda escocesa de braquet punk que vivía un idilio con la prensa especializada. Ismael aseguró haber conseguido el CD en una fiesta y quiso ponerlo en el reproductor, pero sugerimos que lo dejara para el *freeway*. Quedamos en silencio, con esporádicas menciones de Ismael en favor de Jingle On Budah: se refería a ellos con afecto y subordinación. Decía que la actitud monacal del vocalista (no supo darnos el nombre) y el arpa que rasgaba la hermosa Gebbie Swans, en piezas de tinte abrasador, conformaban algo único. Era posible, sí, que en la parte alta del concierto, al incorporarse el resto de la banda —uno con el bajo y el harmonio, otro con el címbalo— el escenario se inundara de frutas, de avispas sonoras. Pero, por ahora, Jingle On Budah no parecía más que un exponente tardío del Disturbing New Age. Lo demostraban "Missing mother" y "Waiting for her at noon", el par de sencillos que palpitaban axiomáticamente en la radio. Yo no esperaba mucho de ellos, como tampoco de otras bandas británicas o escandinavas del nuevo milenio. Las hemos visto desfilar: nos miran hacia abajo. Quizá nos consideran una tribu de muñecos mecánicos que al primer soplo se rinde a la cruz de San Olaf. Hay demasiados Buda. Nautilus, The Oystics, Tamara's Day, incluso Guys Beyond The Ages, cuyo pretensioso nombre decapita un limitado costal de ideas que Ismael defiende a muerte.

Esa noche sabré dónde colocar a Jingle of Budah.

Si Libby se apresura. Si nos vamos ya.

Somos pájaros urbanos. Inquietos y estridentes. Disfrutamos la sensación del desperdicio. Roer en lo inédito; desprender el celofán de la música nueva. Nuestro criterio difiere, y nos encara, a veces con ferocidad; pero cada fin de semana abordamos el Hyundai pues una buena banda —si es generosa, si se dan las condiciones— muta en el escenario, se convierte en otra. En una mejor.

Claro, hay decepciones, pero también sorpresas.

Si quieres distinguirlo tienes que estar ahí.

Ismael es desbordado en sus gustos. Llena su vida de calumnias nacionalistas, grafías chicanas y panfletos rastafari, con un acérrimo temor a equivocarse. Tania es una sábana al sol, dócil y lírica. Libby busca cocos y sandías en esta u otra canción, en el estilo de cierto vocalista o pianista, para asociarlos con la historia de su familia. Por decir: hace poco, escuchando a Pavement en la cafetería de la universidad, Ismael agradeció que Stephen Malkmus evitara el falsete en "Here", incluso en los pasajes más exigentes, forzando el estómago para sacar adelante la canción. Quiso ilustrarlo y tarareó dolorosamente, lo más alto que pudo: "And all the

spanish candles…", uf, se le escapó. Todos reímos. Tania advirtió que esto no sólo ocurre en "Here", sino en todo el *Slanted and Enchanted*. "El vato prefiere el *plain speaking* antes que el *neatness* del estudio, uta, bien, el vato, me cai". Estuvimos de acuerdo en que ese simple gesto dignificaba su propuesta… en tanto Libby, atropellando la conversación, relacionó la portada del álbum y "Loretta's scars" con las promesas de su tío recién salido de la cárcel. Y cuando abordamos, también en la cafetería, los detalles del asesinato de Ellacuría y Sobrino, dos jesuitas de un colegio en San Salvador, apenas el día anterior, Ismael zanjó que eso estaba de la chingada pero que no le parecía más grave el asesinato de un jesuita radical que cualquier otra ejecución con fines religiosos, sean las que inspira un Ayatolah o las que ordenaban los antiguos Tlatoani. "Todas las religiones valen madre, no son sino una romantización del miedo". Tania: "Eso lo dijo John Lennon, no seas mamón". Ismael puso cara de no estar enterado, y Libby, cuándo no, explicó que matar a otro por la fe era "como cuando mi otra tía, la que les conté de Sausalito, se ve al espejo: que si el colorante estaba vencido, que si al broche le faltaba un diente, puras de esas…" A mí, por lo general, me asquean sus discusiones. Opto por callar –seguro porque no tendría cómo defenderlas– mis predilecciones, que, no obstante, ellos conocen bien. Me atraen músicos pendulares, cajas viajeras, vaivenes rizados, tironcitos aquí, remolinos allá, el desprecio que transmiten las formas seráficas.

O sea.

Lo que a Libby y a mí nos parece monótono, Ismael lo disfruta horrores.

Lo que Tania e Ismael ven como estatua de sal, para Libby es un serpollo, un olivo o un cerezo, y a mí me viene guango.

Si Tania y Libby coinciden en algo… Aunque esto jamás sucede, excepto con Sonic Youth: somos afines a su avena trashumante, al fallo predatorio que los hace espinosos, al mismo tiempo que entrañables. Buscamos y encontramos cada dos, tres años un concierto suyo, para ocupar cueste lo que cueste –nunca son caros: otra razón para adorarlos– un sitio al frente, lo más cerca posible del *stage*. Son conciertos poblados de hojarasca que, si no siempre abonan a la expansión del rock, besan el arte abstracto, la producción basura, una especie de puntillismo ardiente y bravo, estruendoso, igualmente melódico. Cámaras sonoras, ramalazos de feedback. Berrinches que atracan y espolean el eje del universo.

2

My brian thinks bomb-like.
Tricky

Ismael lanzó la tercera y última llamada con el claxon. Conocemos bien su rúbrica; tres breves pinchazos suspendidos a uno más largo y sonoro.

La tarde colgaba sus lonas en Tijuana.

La Colonia Hipódromo escurría, oscura y niquelada.

De Libby, ni sus luces. La puerta de su casa tiene una ventanita, colocada quizá demasiado arriba, provista de un vitral traslúcido desde el interior, opaco desde afuera. No imagino a la madre de Libby asomada, excepto con una escalerilla, y para maximizar el carácter hostil de la puerta considérese que al receptáculo de luz lo atraviesan, además, barrotes de herrería. ¿Qué, los fabricantes de puertas, los herreros que proveen seguridad a los hogares, ¡los ciudadanos!, no aprendieron la lección de *Crónica de una muerte anunciada*? Por una circunstancia igual en el diseño del portón, la madre de Santiago Nasar nunca se entera de que su hijo es quien toca a la puerta, dejándolo a merced de los asesinos.

Libby nos ignoró.

Supuse que daba vueltas bajo las sábanas, ahuecando la almohada a puñetazos.

Volví al auto.

Tania se mordía una uña.

Suspiré, acurrucándome en el asiento trasero del Pony. En el bolsillo de la chamarra conté algunos billetes de 20 y 50 pesos, uno de 10 dólares, monedas de cualquier color. Sumaba unos 33 o 35 dólares, suficiente para mi boleto, un par de cervezas y algo para cenar. Oceanside está bastante lejos. Más allá de San Diego. Surtir gasolina, cambiar dólares y sobrevivir la Línea, previsiblemente larga.

Con un demonio, ¿dónde estaba Libby?

Era extraño: nos habló maravillas de Jingle On Budah (no una, ni dos veces) y fue incisiva al convencerme. "Sé que está el partido, sí, tus amigos y el Suizo", me dijo. "Pero es la primera gira, Javier. Eso no se repite." ¿Yo?, no estaba tan seguro. Era probable que Jingle On Budah resultara ordinario; en cambio, estaba el partido, sí. Los dos partidos que prometí ver en el Sótano Suizo. Me perdería la gran prueba de Raúl González, la tarde estelar de Gaizka Mendieta en la bellísima cancha del Stade de France. La cita máxima del fútbol europeo, la final de la Champions. Estaba también, puesto en bandeja, el Boca de Riquelme contra el River de Saviola; un choque de la Libertadores que tenía cabreado al Cono Sur. ¡Tanto!, y nada: por ver a Jingle On Budah.

Alguien asomó por la lumbrera de un departamento cercano.

Un rostro diluido que desconfió de nosotros y corrió la cortina.

—No me chingues, vámonos –apunté, quebrando el silencio.

Ismael apoyó mi queja. Encendió el auto, para forzar la partida.

—Tú te lo pierdes, morra –riñó Ismael.

Sin Libby, Tania no parece convencida de ir. Aunque tampoco objetó mayor cosa. Ismael quitó el freno de mano y el Pony navegó en leve aceleración por las aguas sombrías de la calle Zitácuaro, bajo un velo de anchurosos árboles. La ruta es conocida: desde el origen de los tiempos, el

cauce de la Zitácuaro desciende, sermonea al Hipódromo y se bifurca en un codo del bulevar Aguacaliente.

En la gasolinera del Triángulo llenamos tres cuartos de tanque. Los niveles del motor estaban bien. También las llantas. Aproveché para comprar dólares en una caperuza verde, frente a la gasolinera. De vuelta al auto, limpié el parabrisas, los retrovisores laterales y el vidrio trasero, pues en el *freeway* solían nublarse y todos sabemos que el chisguetero del Hyundai nunca sirve.

Nos incorporamos a la línea, por una de las vías laterales.

Hilos convergentes, gusanos morosos.

Elegimos uno de los peores.

—¡Las siete! –berreó Ismael.

—Es por la hora –moderó Tania.

—También, cabrón, te formas en la más lenta –acusé.

Ismael se tragó el coraje y, de un volantazo, penetró la fila contigua. No era mucha la diferencia, pero sí, luego de unos minutos pareció desatascarse, fluyó mejor.

¿Las siete? De malas, consideré que el primer juego debía haber terminado ya. ¿El Valencia habría ganado su primera copa continental, o el Madrid su octava? Lejísimos de ahí, en Buenos Aires –tan cerca: en las pantallas del Suizo– el otro juego estaría por comenzar. Perdérmelos por Jingle On Budah, una banda intrascendente cuyo mérito reduje, en todo caso, a unos cuantos falsetes de buena factura y a la línea rítmica de "Missing mother". Me pesó tener que mentir a los muchachos: el Sótano Suizo vibraba ya, con el bullicio distintivo de los bares para ejecutivos. La Hora Feliz catapultó a Memo, Gilberto, Fernando y Sergio desde las cuatro de la tarde, bajo un denso nubarrón de tabaco y amonio. La imagen del partido carecía de narración y follaba –en mezcla abominable– con Metallica, Morrissey, Maná y los Doors. Memo sacaría a colación que no fui porque había concierto en San Diego. Se enfadarían conmigo; una vez que rodara el balón y aparecieran los primeros picheles, aquello se olvidaría. Los cuatro adquirirían –imaginé, con algo de gusto y envidia– una lucidez tremenda para sugerir cambios a uno u otro equipo, exigir pénalti, mentársela a una exnovia, refunfuñar por el patrón.

Las botellas moldearían un bosque tintineante sobre la barra y las mesas.

Una noche agitada, digna de recordar.

Me martirizaba adivinar quién sería, hace al menos una hora, el campeón. Luego de seguir las peripecias de ambos clubes rumbo a la Final, me atormentaba no saber cómo la habrían encarado y resuelto; con gol de quién. Me las ingenié para no enterarme: prefería ignorar el resultado y ver el juego en la retransmisión nocturna, ya en casa, con la expectativa intacta. Deduje que Gilberto estaría con el Madrid; sus argumentos serían que Anelka y Raúl son capaces de acribillar a ojo vendado al portero Santi Cañizares. Memo se inclinaba (como yo) por

una sorpresa del Valencia, y razones, sobraban: la franqueza cerebral de Mendieta, el trote almendrado de Gerard, el vértigo del Piojo López. Si apostaban, Memo iría por todas... Odié profundamente a Libby. En el otro juego, que, justamente, arrancó en cuanto mostramos la visa, River Plate buscaría ensanchar la ventaja contra Boca Juniors, en la vuelta de la Libertadores. Ante la final de una Champions, unos cuartos de final del torneo sudamericano era, sin duda, un evento menor, pero este –especialmente este– generaba tremendo voltaje. La Bombonera atestada, las gradas preñadas de nervio y borrosa emoción. Quise hallar un símil en la naturaleza: el resoplido de los rorcuales, tal vez. Un choque de carneros. Un rompeolas. Y Riquelme... No ver a Riquelme ni al Guille Barros Schelotto aproximando a Boca a una Libertadores, comenzó a pesar, tal vez demasiado.

Al fin, cruzamos.

Ismael aceleró por el *freeway* e insertó el anunciado CD de Jingle On Budah, *Fake Dragon*. ¿Jingle? ¿Jingle On Budah? "Qué nombre tan mamón", me quejé. Llámese Fungus Budah, Workshop Budah o Budah MacKaye, lo mismo me daba ya. El derroche de Budas me tenía sin cuidado. Ismael reaccionó ante el riff, agitando las manos, hasta bien avanzada la primera canción. La segunda tuvo un aire gótico, más o menos decente. Luego vino una marcha, más bien un rezongar amanerado y miserable, del que rescaté, sin embargo, un par de líneas que me devolvieron la ausencia de Libby:

"She's taking care of her nails / while I'm taking care of her."

Torcí la mejilla.

Alcanzamos el centro de San Diego, siempre majestuoso.

Desde niño cultivé una atracción por ese súbito puño de edificios. En especial por un negrísimo altar de granito –las oficinas del Imperial Bank– que se alza opaco y señorial, como fortín de petróleo.

3

We're trash, you and me.
We're the litter on the breeze.
We're the lovers on the streets.
Suede

Cierto, Boca en el crisol de su estadio, a partido decisivo, es un desafío de consideración. Pero tampoco jugaba contra sillas. Enfrente estaba Saviola: inmaduro o no, pequeñito o no, los defensores de Boca le conocen; le respetan. No es que le teman –eso, jamás– pero sí que le respetan. El juego de ida se inclinó en favor de River por un tremendo zapatazo suyo: ¿por qué no iba a hacérselos otra vez, y mejor, en el de vuelta? Aún así, Boca y Valencia, River y Madrid son mucho más que Riquelme y Mendieta,

Saviola y Raúl. La ocasión era grande, no para uno sino para cualquiera. El que liara un buen partido se iba a consagrar.

El Holiday Inn ojeaba alrededor con sobriedad.

Me propuse no pensar en los partidos.

No lo estaba logrando.

Traté de deducir si los colombianos de Boca –el gigante Yépez, el bravísimo Serna– desatornillarían con éxito a Saviola. Si Riquelme dilataría el melancólico bosque de su juego. Si el Guille se sobrepondría a Trotta, el grandote, carrocero central de River Plate. Lo qué idearía el Tolo Gallego para sobrevivir al caldo infame de la Bombonera, templar a sus muchachos.

—... ps, ¡chingado! –maldije a buen volumen.

Cuando la opinión pública se enfade de cruceros espaciales, cuando se desinfle el *hype* de fotografiar la superficie de Marte, NASA y Lockheed Martin voltearán al extremo opuesto del universo y proyectarán un viaje al centro de Román Riquelme. ¿Qué van a encontrar? Hongos, trufas, crustáceos, ruinas de faz transparente, alfileres que sostienen figurillas de jade, pieles de carnero, chispas, cascarillas, tal vez un trombón. Román es el mejor futbolista fuera de estadio. Su felicidad radica en canchitas lodosas y desproporcionadas, un mundo Saint-Exupéry, canchas sin principio ni fin donde los zapatos, de punta roma, animan un residual paseo de balón que no termina de gustar a la gente. Con Román, la pelota es una creatura agradecida, apareada, pacífica. Driblador maravilloso, pero ocasional, cuyos *free kick* son un sabotaje contra los porteros, sus goles —nada abundantes— tienen tanto aroma que no parecen goles sino frascos de café. Qué buscan sus equipos: ¿magia? No cuenten con Román, falso amuleto. Algo de culpa tendrá el mediapunta argentino con su juego decimonónico y piadoso, que raya en lo agrarista. No me atrevo a juzgarle –pensé, agravado por la distancia a Buenos Aires, por la separación al Suizo– pues un día morirá Román y su nombre seguirá alimentando repulsiones. "Y yo, aquí", me regañé. Movido por una fuerza color mandarina, busqué imaginar lo que conversarían los jugadores de River en el vestidor, azuzados por el Tolo. "¡Vamo, vamo!", les gritará, ya caliente, con los labios hinchados. "¡Son 90 minuto, muchacho!, ¡uno nomá, vamo a darle un golecito!, ¡seguro que lo hacés! ¡Vamo, Rive, vamo...!".

Jingle On Budah tenía años por delante.

Pero este juego era único.

Es ridículo: ¿qué esperaba? ¿Que la banda escocesa fuera a agradecerme el concierto por el resto de sus días? Lo mejor era llegar al Verizon House cuanto antes. Si no fuera porque íbamos tarde y porque Ismael parecía tejer un plan en torno a las piernas recién afeitadas de Tania, les habría pedido que me llevaran a la estación de Trolley más cercana.

—Llévenme a la estación de Trolley más cercana –exigí.

Ismael liberó un poco el acelerador, al reparar en mis motivos. Le respondí cualquier cosa, y descubrí en sus pupilas (dos escarabajos que se escabulleron por el retrovisor) que mi petición era bienvenida. Tania se agitó; su mano, en la mano de Ismael, recibió un mensaje dactilar.

Sobre nuestras cabezas pasó el cartel de la 163th. Balboa dormitaba en aquel océano verde. El cuerpo indolente del Holiday Inn se rezagaba, a medio cubrir por el hilado de los puentes.

Me llevaron a la estación City College.

Me despedí con calidez. Al bajar me disculpé.

Era Libby quien debía disculparse. Más le valía hacerlo, y hacerlo bien.

En la forma de arrancar el Hyundai, y por la inclinación de cabezas que aconteció en su interior, supe que Ismael y Tania ya no se dirigían a Oceanside.

4

Where the action isn't,
that's where it is.
John Cooper Clarke

¿Bianchi sería tan osado –me pregunté–, tan animal para jugársela con Martín Palermo? Las patas de palo de Palermo causaron un estremecimiento en mí, una rara intuición para esa noche. Caminé velozmente: vi algunos taxis a dos cuadras de allí. Las cámaras salivosas de Fox Sports se daban un festín en las gradas de la Bombonera, al término del Primer Tiempo. Desde atrás de una portería, la Doce maldecía al Tolo Gallego:

Te querés matar, te querés mataaaar,

Te querés matar, puto Tolooo,

Te querés mataaaaar...

Con suerte alcanzaría a ver el cierre, quizás los pénaltis. Con un tarro helado en la mano. A tiempo para apostar. Con los amigos jurando exageradas lealtades. El taxista aceptó llevarme al cruce internacional por veintiocho dólares. Seguramente dije algo relativo al fútbol, porque el taxista –sin darme tiempo a la negación, con un tono de privilegiado– me informó que el Real Madrid era campeón de Europa. "Ese Raúl, se aventó con un golazo", dijo, "suavecito, se les fue, se les fue, viera qué lindo." En las nubes plenarias del Pacífico busqué posibilidades: Raúl con una volea, una vaselina, un taco...

La California dorada discurría a mi derecha, rumbo al sur.

Demoramos media hora hasta San Ysidro.

En Beyer y Dairy Mart el taxi se detuvo.

Bajé y pagué, decepcionado.

Me dirigí sin correr (uno nunca sabe lo que puedan sospechar en Migración) hasta la garganta giratoria del ingreso a México, que vomita, en un garrafal batir de metales, a los turistas y a los deportados.

Ya en Tijuana, me cobijó una tibia humedad.

El sudor bajaba a chorros por mi espalda.

Tijuana hedía a garnacha, elote y perro.

Aceite chamuscado, jícama y churros.

No logré ubicar un autobús. Sorteé puestos de artesanías, bufandas, gorras y mazapanes, hasta entrometerme en un grupo de comerciantes que se aglutinaban en torno a las antenas de conejo de un televisor, en busca de un taxi al que pagué nueve pesos. Y alguien habló.

Es horrible.

Escuchar sin querer escuchar.

Que Boca ganó. Que goleó. El cronista lo celebraba con una hilera de adjetivos, repitiendo hasta tres veces: "Una noche histórica para el fútbol argentino". Me detuve en seco. Ya no tenía caso llegar; sin componente dramático, el par de juegos se reducían a una aberrante, fría estadística. El daño estaba hecho. "Te querés mataaar….", muera Libby. "Te querés mataaaaar…", muera también Ismael. "Te querés matar, puto Tolooo…", y muera Jingle con todos sus Buda.

Esperé dolorosamente un autobús, con depresiva calma.

Al llegar a casa, mi padre abrió la puerta. "Libby llamó. Que no la esperen." Me contuve, con la última pizca de energía. Entre la fricción de la caminata, el desplante de Libby, la falsa expectación del *braquet punk* y el aviso no deseado de ambos marcadores, emergió el sueño. En mi cabeza, un anciano cribaba arroz en mangas de camisa.

Entré al baño para enjuagarme la cara. Percibí el colofón de Fox Sport Noticias: con un fondo de música jungle, la arrogancia de Martín Liberman acusaba de aventurero, visionario y audaz a Carlos Bianchi, que hizo el día a los bosteros al meter a Palermo. Martín jugó, salido de la lesión. Renqueante como estaba. Y pintó un emotivo, rarísimo gol.

Sonreí, divertido.

Anotó, el muy cabrón.

Fui por cerveza y me senté a la TV.

Al ver la jugada –repetida mil veces– me carcajeé.

Es que, Martín Palermo es otra cosa.

Colecciona sustos y rarezas.

Goles de incapacitado.

Tretas de araña. ◎

"Con tantos Buda" aparece en *Seguir a los gansos* (Static Libros, 2014).

Oda al héroe colectivo en *Continuum*

Néstor Robles *

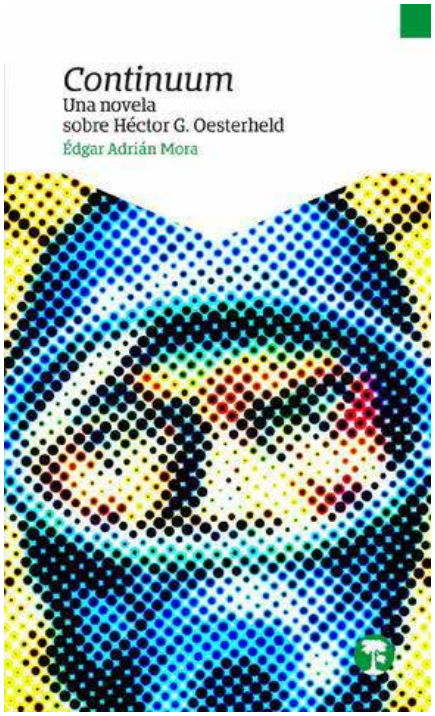

El héroe verdadero del Eternauta es un héroe colectivo, un grupo humano. Refleja así, aunque sin intención previa, mi sentir íntimo: el único héroe válido es el héroe "en grupo", nunca el héroe individual, el héroe solo.

—Oesterheld

Corre el año de 1957. Es de madrugada. El guionista Germán es interrumpido por una aparición: el Eternauta, dice que lo bautizaron. Ha regresado para contar el futuro apocalíptico que les espera, una historia de invasión y resistencia. Esta es la premisa de la tira cómica que Oesterheld escribió un par de décadas antes de su desaparición.

Me ha sido imposible no ahondar en los sucesos reales que rodean la novela de Edgar Adrián Mora. Tuve que hacerlo: se convirtió en una obsesión: soñaba con Juan Salvo, el eternauta, en su traje aislante de buzo, ilustración de la cubierta del libro que hoy nos atañe. Así me hice del documental *H.G.O.* (por las iniciales del autor argentino Héctor Germán Oesterheld), de 1999, dirigido por Víctor Bailo y Daniel Stefanello. Los primeros cinco minutos de la producción muestran rostros de los amigos y familiares de Héctor, difusos, pensativos… "¿Por dónde empezar?", coinciden todos. Es notable la nostalgia.

En el fondo escuchamos el sonido de un tren pasando sobre las vías, quizá el sonido del paso del tiempo, que en su continuo movimiento va dejando una ola de violencia y preguntas inconclusas. "¿A dónde van los desaparecidos?", escribió Rubén Blades, por ejemplo (y a quien, como dato curioso, vimos recientemente actuar en *Fear The Walking Dead*, serie de televisión sobre el apocalipsis zombie, interpretando a un exmilitar experto en tortura).

No exagero al decir que *Continuum* es de esas historias que inspiran a ver la vida de otra manera, de apreciar la libertad aparente de la que gozamos, y mejor nos vale cuestionar con cuidado. La vida de HGO es prueba de que la militancia en tiempos de dictadura, por más inocente que parezca, trae terribles consecuencias. En ese sentido, Edgar Adrián retoma y recrea los hechos, los ficcionaliza de la mejor manera humana posible. En tan solo ochenta páginas, Edgar nos presenta una serie de viñetas en aparente desorden cronológico, pero que tienen una cohesión y profundidad bien lograda. Pero no sólo le da vida a Oesterheld y las personas que lo rodean, sino a las

* Néstor Robles (1985) es narrador, editor y tallerista de historias. Nació en Guadalajara pero deambula las calles de Tijuana, desde que tiene memoria, en donde estudió literatura (UABC) y cine (CECBC). Ha obtenido un trío de becas que aprovechó para escribir horror y ciencia ficción. Publicó *El negro cósmico* (Premio Universitario de Cuento de Ciencia Ficción de la Facultad de Humanidades de la UABC, 2009), *Réquiem por Tijuana* (Monomitos Press, 2012) y *Voraz* (Paraíso Perdido, 2015). En conjunto con su Otro Él, afina *Los que caminan al lado*, su tercer libro de cuentos, concebido bajo el programa Jóvenes Creadores del Fonca.

mismas creaciones del autor argentino.

Edgar recrea una reunión de éstos, una escena emotiva. Toma como base la ilustración de 1983 por Félix Saborido, en donde se agrupan los personajes a los que dio vida Héctor Germán, que levantan un estandarte cuestionando el paradero de su padre: "¿Dónde está Oesterheld?". Miradas de indignación.

¿Pero quiénes son estos personajes? ¿Qué representan? Son arquetipos del héroe: personas comunes en situación de conflicto. En realidad, las historias de Oesterheld, como todas, toman como base las relaciones humanas, en donde casi siempre hay una lucha entre los poderosos y los sometidos. ¿Acaso eso lo convierte en un autor político?, se cuestiona uno de los entrevistados del documental. Lo que es un hecho es que sus ideas sobre el héroe colectivo lo eran para entonces.

Quizá me adelanto demasiado, quizá lo mejor hubiera sido comenzar con una lección de historia argentina, en donde la dictadura militar fue inminente, dejando caer el yugo sobre los que no compartían la misma ideología. No queda claro del todo, o por lo menos no existe registro, de por qué desaparecieron a Héctor Germán. Sí hay indicios, pistas: el guión de una biografía del Ché, su incursión a la militancia... "Todo lo que es joven es bello", comentó alguna vez. Se encandiló con la juventud de los años sesenta y setenta y sus ideales.

Después de descubrir su vocación como escritor de historietas para acercarse más a la gente, y apostar todo su patrimonio por tener una editorial independiente, de lograr ser conocido por toda la Argentina —Oesterheld, descrito como testaurudo, terco, fiel a sus principios, se cuestiona la ideología de la violencia: aceptarla era necesario—, pasa a la clandestinidad por ser un intelectual comprometido con el grupo militante Montoneros, de la que formaban parte sus cuatro hijas, y quienes fueron brutalmente asesinadas.

Esa fue la profecía del Eternauta en tiempos de la dictadura militar. Esta obra maestra me lleva a reflexionar una idea que siempre he procesado: la ciencia ficción (los mal llamados subgéneros literarios en general) es el género por antonomasia para criticar el *status quo* y el poder establecido.

Una prueba de las profecías de las historias de Oesterheld la encontré en una viñeta del *Eternauta*: es un primer plano de Juan Salvo, ya con su traje de buzo, con una mirada desconsoladora, que dice: "Nunca imaginé que alguna vez saldría así de mi casa, con el corazón en un puño, esperando recibir en cualquier momento un tiro en la espalda…". Es lamentable pensar que los últimos años los vivió así, con miedo, pero sin dejar de producir historias.

Hay dos citas que han influenciado mi incursión en el género fantástico, también fue abordado por Oesterheld. Una de ellas se le atribuye a Isaac Asimov: "Sólo hay una guerra que puede permitirse el ser humano: la guerra contra su extinción". La otra, la escribió otro padre de la literatura de la ciencia ficción, el británico Arthur C. Clarke: "Los políticos deberían de leer ciencia ficción, no westerns o historias de detectives".

A manera de epílogo, hay otra viñeta me parece importante resaltar. Es una, en donde Juan Salvo ya se encuentra con los militares, y de entre ellos le llama la atención el traje aislante "más perfecto que viera hasta entonces", dice, de un muchacho de nombre Alberto Franco. Juan le pregunta: "¿Cómo le hiciste para salvarte? ¿Estabas con alguien que conocía de física?", a

lo que Alberto responde: "No… Estaba yo solo… y yo solo hice el traje. Usted sabe, yo leo mucho… novelas, historietas del futuro, de ficción científica…". Me parece un momento memorable, una prueba de que la ficción salva vidas. A Oesterheld lo salvaron las novelas de aventuras, convirtiéndolas en su profesión. Su destino como sabemos ya, fue desafortunado, pero su legado sigue entre nosotros. Aprendamos de su sabiduría y oda a la esperanza.

Finalmente tuve la necesidad de escuchar la voz de Héctor Germán. En una de las pocas veces que se le grabó, según un video encontrado en YouTube sobre una entrevista realizada por Martín García en 1976, poco antes de su desaparición, le preguntan si hay esperanza para los seres humanos en la historia del *Eternauta.* HG contesta que sí: "siempre hay esperanza, al menos nunca hice una historieta en donde se acabara la esperanza. Y creo que nunca la haré porque siempre la tengo".

Así lo imagino al viejo en el campo de concentración, con la esperanza de haber luchado hasta el final. Supongo que Edgar también tuvo esta visión que lo inspiró a contar su historia.

Referencias

Mora, E. A. (2015). *Continuum. Una novela sobre Héctor G. Oesterheld*. Guadalajara, México: Paraíso Perdido.

Oesterheld, H. G. (2013). *El Eternauta*. México: RM.

EL PROGRAMA EDITORIAL DEL SISTEMA CETYS UNIVERSIDAD TE INVITA A PUBLICAR EN

Arquetipos

Arquetipos es una revista cuatrimestral multidisciplinaria de divulgación que aborda las temáticas de educación, economía, ciencias sociales, administración, psicología, historia, arte y literatura.

Instrucciones para colaboradores

Para el envío de propuestas es indispensable que los trabajos atiendan a los siguientes requisitos:

1. Se podrán publicar artículos, ensayos, reseñas y textos literarios.
2. Los trabajos propuestos deberán contar con una estructuración lógica, coherente y ordenada.
3. Los autores deberán manifestar su capacidad para explicar de manera didáctica y accesible los temas elegidos.
4. Asimismo, es importante la utilización de un lenguaje comprensible para todo público y una redacción clara y precisa.
5. Los trabajos deberán ser inéditos y sus autores se comprometen a no someterlos simultáneamente a la consideración de otras publicaciones.
6. No deberán ser menores de cinco ni excederse de 18 cuartillas en letra Arial de 11 puntos y a doble interlínea.
7. Sólo podrán incluir las referencias bibliográficas expresadas en el cuerpo de la colaboración y no deberán excederse de 10.
8. Se aceptan conferencias o ponencias expuestas en eventos o reuniones de corte académico.
9. Podrán publicarse trabajos que excedan el límite de cuartillas establecido en el punto 6, de acuerdo con la importancia de la temática.
10. Sólo se aceptarán aquellas abreviaturas de uso común, y sin exceso de repeticiones (un máximo de diez y de acuerdo con la extensión de la colaboración).
11. Si el documento requiere de ilustraciones, su tamaño no debe superar los 21 cm. Deberán aparecer tanto en el cuerpo del documento como por separado, debidamente acotadas para su incorporación, con 300 puntos por pulgada como mínimo y con la extensión JPG o TIFF. Todas las ilustraciones deberán correctamente referenciadas.
12. Se aceptará el uso de tablas o gráficas únicamente si son una referencia imprescindible. Al igual que las imágenes, se indicará su ubicación en el cuerpo del documento y se enviarán por separado en el archivo XML (Microsoft Excel).
13. Las notas al pie de página deberán ser pertinentes, breves y de fácil comprensión.
14. Las citas, transcripciones y referencias deberán seguir el formato APA.
15. Adjunto en un documento aparte, se pide agregar una breve semblanza autobiográfica.

Revisión de originales

- Los originales enviados deberán ajustarse a las normas de presentación aquí señaladas, de no ser así, el editor podrá rechazarlos aún sin el dictamen del mismo.
- Una vez recibido el trabajo se notificará por escrito (vía correo electrónico) la recepción en un plazo no mayor a una semana.
- Cada trabajo propuesto será sometido a consideración de un Consejo Editorial y dictaminado bajo el esquema doble ciego.
- El tiempo promedio para recibir una respuesta de parte del editor no rebasará las dos semanas. Como resultado de esta dictaminación podrá darse:
  a. Aceptación inmediata sin cambios.
  b. Aceptación condicionada a las observaciones de los revisores.
  c. Trabajo rechazado.
- El autor tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar una segunda versión del documento, si este fuera el caso.

Envío de colaboraciones

Todos los interesados en participar en cualquiera de las disciplinas mencionadas para su publicación en el próximo número 43 podrán enviar sus propuestas de colaboración al correo electrónico arquetipos@cetys.mx a partir de la publicación de este documento hasta el 15 de junio de 2017.

Tijuana, Baja California
abril de 2017

EDITORIAL CETYS

Novedad editorial

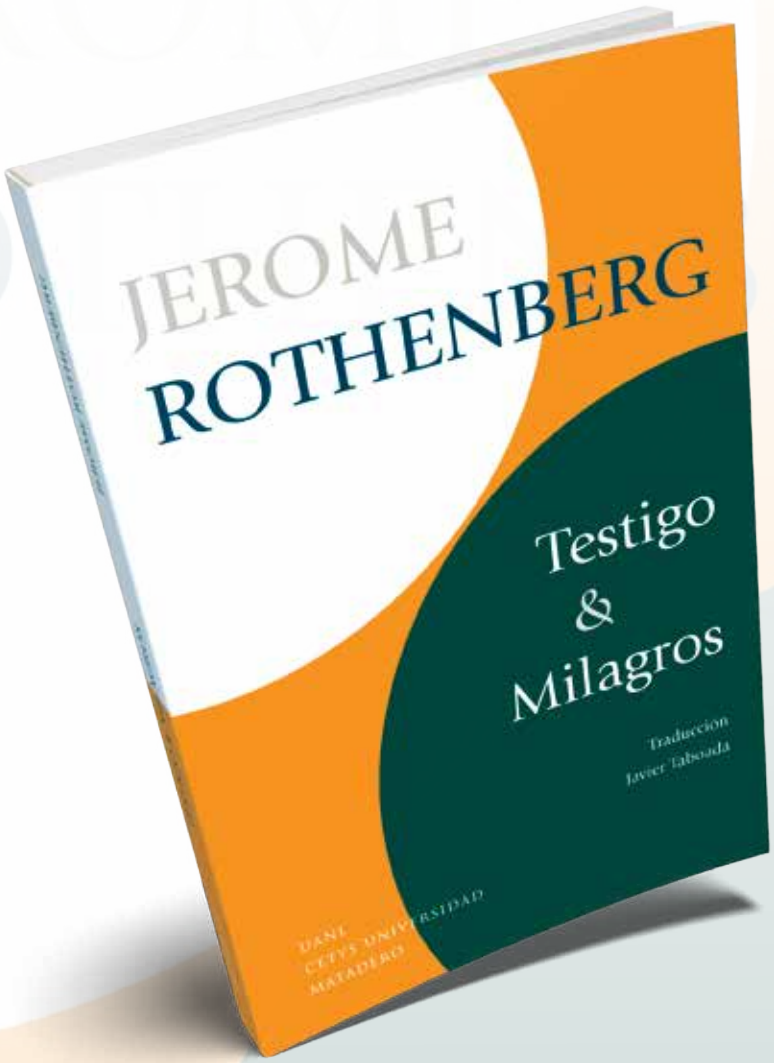

La aportación artística de Jerome Rothenberg, compuesta de poemas, versiones al inglés de idiomas europeos y dialectos amerindios, teatralizaciones, performances, adaptaciones y composiciones acústicas, apunta hacia esa otra tradición, la de la coexistencia de lenguajes que en conjunto o combinados evaden las estructuras predeterminadas, los automatismos y las reducciones de especialidad. Partiendo de la sabiduría popular del folclor y de la innovadora experimentalidad de las vanguardias, Rothenberg aspira a resarcir la regencia de la voz primigenia, insobornable, apegada a la procuración de lo humano esencial a través de una relatoría simple, natural, cuya transparencia se vuelve quizás el mejor cáliz para destilar los misterios del aquí y el ahora, las incógnitas del cosmos y los callejones sin salida del trasmundo.

Jorge Ortega

CETYS UNIVERSIDAD

www.cetys.mx

Para mayores informes: programa.editorial@cetys.mx

EDITORIAL CETYS

Novedad editorial

Colección de poesía Ojo de Agua
Nueva época

Este libro nos muestra un poco del viaje poético que la autora realiza por los intersticios y recodos de su entendimiento, apoyada por la mirada y la fuerza de sus meditaciones cotidianas. Le acompañan la herida y el dolor, nostalgia y ansiedad. El amor por decir las cosas va con ella. Es una búsqueda real de echar fuera sentidos, sensaciones, sentimientos. Es la conciencia hacia el encuentro del alma. Con el poema intenta rescatar el interior suyo en interminable bronca; y el nuestro, tan deshilvanado. Poeta auténtica y fiel a sí misma; para mí, solitaria roca en el mar de un caos, que con sus versos hace la crónica necesaria de su discernimiento y los alrededores que le tocan. Textos que corresponden a la poesía ampliamente lograda.

Francisco Morales

CETYS UNIVERSIDAD

www.cetys.mx

Para mayores informes: programa.editorial@cetys.mx